

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:

Calle 661 Garmén, núm. 20, principal.
Teléfono núm. 2.542.

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,65.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo pase á la escala de Reserva el Capitán de Navío de primera clase D. Alberto Balsegro y Casajús.

Otra promoviendo al empleo de Capitán de Navío de primera clase al Capitán de Navío D. José María Chacón y Pery.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden concediendo el uso de una medalla de oro á los individuos de la Junta de gobierno de los Colegios de Abogados de España.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, solicitando sean aprobadas las Ordenanzas que acompañaba, de los arbitrios comprendidos en los párrafos a, c, d, e y f del artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio último, y que ha acordado establecer desde 1.º de Enero de 1912, en sustitución del impuesto de Consumos.

Otra disponiendo se habilite la isla de Colom en el término municipal de Mahón, en la isla de Menorca, para embarcar por el fondeadero de Les Llanes, en régimen de cabotaje y exportación, mineral de cinc de la mina Constanza, propiedad de D.ª Francisca Llado y Jurado.

Otra ídem id. el punto denominado playa de la Alcazaba, en la provincia de Almería, para desembarcar piedras sin labrar, cales, cementos, maderas y hierros, para la construcción del trozo 6.º de la carretera de Málaga á Almería.

Otra autorizando el embarque, con destino al puerto de Vigo, de los productos de las fábricas de salazón y conservas de pescados en la ría de Arosa, en los puntos de dicha ría en que las fábricas se hallan establecidas.

Otra disponiendo se habilite el punto denominado la Nitja, en la isla de Menorca, para el embarque de cereales.

Otra confirmando en el cargo de Inspector especial de la renta del alcohol, con ejercicio en todo el territorio español de la provincia, á D. Manuel Mies y Sánchez.

Otra disponiendo que á los billetes expedidos al personal de la Armada en las mismas condiciones que á los militares, ó sea con la rebaja de un 25 por 100, y siempre que se dé publicidad á esta tarifa, tributen por el 10 por 100, por estar comprendidos en el artículo 28 del vigente Reglamento de transportes.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se adquieran, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, 200 ejemplares de la obra «La Conferencia de Algeciras, Diario de un testigo», de la que es autor D. Javier Betegón.

Ministerio de Fomento:

Real orden concediendo nuevo plazo para la presentación de proyectos para el ferrocarril estratégico de Badajoz á Fregenal.

Otra declarando procede inscribir en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908, á la Sociedad anónima La Verdadera Unión Española, domiciliada en Barcelona.

Otra aprobando los modelos de pólizas, tarifas y bases técnicas, presentados por la Sociedad de seguros La Integridad.

Otra disponiendo se dirija una comunicación al Ministerio de Estado, dando cuenta de la celebración del Congreso Nacional de Viticultura, que tendrá lugar en Pamplona en Julio de 1912, con objeto de que invite oficialmente á los Gobiernos de las naciones extranjeras.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. José Durán Sánchez, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Mérida á inscribir una información posesoria.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se mencionan.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo dependientes de este Ministerio.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Señalamiento de pagos de la mensualidad corriente á las clases pasivas, activas y clero y material.

Anulando el resguardo de depósito número 216.557 de entrada y 74.449 de registro.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Declarando desierta la subasta celebrada para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos del empréstito de 175 millones de pesetas.

Señalamiento de pagos:

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación á la relación de créditos publicada en la GACETA del 5 del actual.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Ciencias históricas, la Cátedra de Arqueología árabe, la cual ha de proveerse por oposición libre.

Nombrando el Tribunal para las oposiciones á la Cátedra de Arqueología árabe de la Universidad Central.

Registro General de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas durante el tercer trimestre del año actual.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando los presupuestos de conservación de los caminos vecinales de las provincias de Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Huelva, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Murcia, Orense, Palencia, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia y Valladolid.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Español de Crédito, Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, Azucarera de Madrid, Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas, Compañía general de Tabacos de Filipinas y Banco de España (Madrid).—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Relación de los Maestros y Maestras de 625 y 500 pesetas de sueldo anual de la provincia de Salamanca.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Octubre del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me traslada, con esta fecha, la siguiente comunicación, que le dirige el Médico de la misma, Conde de San Diego:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E., que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusta Hija la Infanta recién nacida, continúan en estado satisfactorio.»

»Lo que de orden de S. M. el Rey (que Dios guarde), comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 13 de Diciembre de 1911.—El Marqués de la Torreçilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia, se encuentran sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Capitán de Navío de primera clase, D. Alberto Balseyro y Casajús, pase á la escala de Reserva el día 11 del actual, fecha en que cumple la edad reglamentaria al efecto.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina.

José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Capitán de Navío de primera clase, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de Navío D. José María Chacón y Pery, que queda en situación de Cuartel.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

José Pidal.

BIOGRAFÍA

Nació en San Fernando (Cádiz); ingresó como aspirante en el Colegio Naval Militar en 1865; obtuvo carta orden de Guardia Marina de segunda clase en 1867,

y en 1870 de primera clase; ascendió á Alférez de Navío, en 1872; á Teniente de Navío, en 1880; á Teniente de Navío de primera clase, en 1892; á Capitán de Fragata, en 1898, y á Capitán de Navío en 1903.

Buques en que estuvo embarcado.

Corbetas: «Villa de Bilbao», «Ferrolana», «Vencedora», «Santa Lucía», y «Tornado».

Goletas: «Ligera», «Concordia», «Valiente», «Animosa», «Santa Filomena» y «Prosperidad».

Vapores: «Blasco de Garay», «Aurora», «Vigilante», «Legazpi», «Vulcano» y «Alfonso XIII».

Cañoneros: «Manileño», «Temerario», «Samaz», «Rogador», «Rigel», «Joló», «Calamianes» y «Ebro».

Fragatas: «Villa de Madrid», «Victoria», «Berenguela», «Blanca», «Zaragoza», «Nunancia», «Sagunto», «Gerona», «Concepción» y «Lealtad».

Cruceros: «Aragón», «Don Juan de Austria», «Reina Regente», «Río de la Plata», «Carlos V» y «Princesa de Asturias», además de otros muchos y diferentes, habiendo mandado, entre ellos, los cañoneros «Manileño», «Rogador», «Joló», «Rigel», «Temerario», «Legazpi», «Calamianes» y «Ebro», y crucero «Río de la Plata».

Navegó por los mares de Europa, Asia y América.

En 1874, navegando por los Archipiélagos de Joló y Tawi-tawi en la corbeta «Santa Lucía», asistió á las operaciones llevadas á cabo en las Islas de Siminoz, Latuan, Lupa y Semban.

Apresó varias embarcaciones bajo el fuego del enemigo al mando de botes de la corbeta.

Asistió al desembarco verificado en la Isla de Patean y al de Legassan y á otras varias escaramuzas con el enemigo, aprehendiendo varias embarcaciones.

Destinos que desempeñó en tierra.

Entre otros de menor importancia, los siguientes:

Asignado á la Estación Naval de la Isabela.

Ayudante del Excmo. señor Vicepresidente de la Junta consultiva.

Alumno de la Escuela de Torpedos.

Profesor de la misma.

Asignado á la Dirección de Hidrografía.

Comisión de Marina en Alemania.

Auxiliar de la Jefatura de Armamentos de Cartagena.

Secretario del Comandante general de Cavite.

Jefe del tercer Negociado del Estado Mayor del Departamento de Cartagena.

Jefe de la Brigada Torpedista del Departamento de Cádiz.

Oficial segundo del Ministerio de Marina.

Nombrado en comisión Jefe para el establecimiento de defensas submarinas de los puertos de la Isla de Cuba.

Auxiliar del Ministerio de Marina.

Jefe en comisión para el estudio de las defensas submarinas de los puertos de la Península.

Secretario militar del Ministerio de Marina.

Vocal de la Junta superior clasificadora del Cuerpo general en Madrid.

Secretario de la Comandancia General de Cartagena.

Comandante de Marina de Gijón.

Jefe del Negociado de información en el Ministerio de Marina.

Secretario particular del señor Ministro de Marina.

Jefe del Negociado del personal en el Estado Mayor Central.

Condecoraciones de que se halla en posesión.

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Naval.

Cruz roja de tercera clase, pensionada. Dos cruces blancas de segunda clase, pensionadas.

Cruz blanca, pensionada, y Cruz y placa de la Orden de San Hermenegildo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Visto el oficio elevado á este Ministerio por el Decano del Colegio de Abogados de Madrid, en cumplimiento de un acuerdo de la Junta de gobierno del mismo, solicitando se conceda el uso de un distintivo para los individuos de la Junta:

Considerando que por el fin á que se encamina la referida petición de facilitar en todo momento la asistencia á ceremonias y actos oficiales en que por derecho propio ó invitación deba ó haya de concurrir la Junta de gobierno en la representación que ostenta, y por no encontrar inconveniente alguno que se oponga á la concesión del distintivo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno de ese Supremo Tribunal, ha tenido á bien conceder á los individuos de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Madrid, el uso de una medalla de oro con el escudo de España y alrededor la leyenda de «Ilustre Colegio de Abogados de Madrid», y el sello del Colegio en el reverso, que se llevará colgada al cuello pendiente de un cordón de seda encarnada; y otro modelo, en pequeño, para colgar del ojal con un lacito del mismo color, que serán costeados por el Colegio; usándose la medalla en grande únicamente mientras se pertenezca á la Junta de gobierno del Colegio, y pudiendo usarse la pequeña después de cesar en el cargo, por los Colegiales que hubiesen pertenecido á la Junta; haciéndose extensiva esta concesión á todos los demás Colegios de Abogados de España, sin carácter obligatorio y con las variaciones correspondientes por lo que respecta á las leyendas de una y otra medallas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1911.

CANALEJAS.

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 23 de Noviembre último ha elevado

á este Ministerio el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, en nombre y representación del mismo, solicitando sean aprobadas las Ordenanzas que acompaña de los arbitrios, comprendidos en los párrafos a, c, d, e y f del artículo 6.º de la ley de 12 de Junio último, que ha acordado establecer desde 1.º de Enero de 1912, en sustitución del impuesto de Consumos, y además que se le autorice para arrendar, en pública licitación, á riesgo y ventura, por un tanto alzado y con sujeción á cuanto dispone la ley de Contratación de servicios provinciales y municipales, de 24 de Enero de 1905, la recaudación de los arbitrios sobre inquilinatos, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y el de carnes frescas y saladas, entendiéndose que la fiscalización se realizará sin que se establezcan felatos, y que la Corporación se reservará la inspección sanitaria de las carnes, á fin de garantizar la salud pública en todos los casos:

Resultando que por Real orden de 2 de Septiembre último, se declaró suprimido el impuesto de consumos, sal y alcoholes, en la ciudad de Córdoba, desde 1.º de Enero de 1912 con todas sus consecuencias legales y reglamentarias, como comprendida en el párrafo 1.º del artículo 1.º de la citada ley de 12 de Junio próximo pasado:

Resultando que el expresado Ayuntamiento acordó en 20 de Noviembre último, que en sustitución del impuesto de Consumos se utilicen el recargo máximo legal autorizado del impuesto del Estado sobre el consumo de gas y electricidad, y los arbitrios sobre solares sin edificar, sobre los inquilinatos, sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y sobre las carnes frescas y saladas, fijando las bases ú Ordenanzas á que ha de ajustarse su exacción durante el año 1912, que son las que se han sometido á la sanción superior, conforme al Reglamento provisional de 29 de Junio último:

Considerando que por lo que se refiere á la Ordenanza formada por el Ayuntamiento de Córdoba para regular la exención del recargo que va á utilizar sobre el impuesto del Estado relativo al consumo de gas y electricidad, puede omitirse por innecesaria la aprobación de este Ministerio, toda vez que la requerida como indispensable por el artículo 120 del Reglamento mencionado, sólo es para las Ordenanzas de los arbitrios, pero no de los recargos municipales autorizados sobre contribuciones ó impuestos del Estado:

Considerando que en la Ordenanza relativa al arbitrio sobre los solares sin edificar, es de notar que no se contienen los requisitos que como indispensables se señalan en los números 1.º y 3.º al 10 del artículo 22 del Reglamento provisional de 29 de Junio último, por lo que no es procedente prestarle la aprobación

superior hasta tanto que el Ayuntamiento subsane aquellas deficiencias:

Considerando que en cuanto á la Ordenanza del arbitrio sobre inquilinatos, se observa que á pesar de eximirse del pago del arbitrio á los que paguen un alquiler que no exceda de 240 pesetas anuales, se establece, sin embargo, en el artículo 12, que por los locales que estén destinados á la vez á la industria y á vivienda se abonará siempre el arbitrio aun cuando la parte de alquiler computable á la vivienda no exceda de 240 pesetas anuales, imponiéndose en este caso el tipo mínimo de la escala, y otro tanto se dispone por el artículo 14 con respecto á las personas que por razón de su cargo, empleo ó ministerio de carácter público, disfruten habitación en edificio destinado á oficina pública, cuando la décima parte de su haber, que es la cantidad computable como alquiler, no pase de 240 pesetas anuales, disposiciones ambas que no deben prevalecer por ser opuestas á lo prevenido en los párrafos 3.º y 5.º del artículo 11 de la ley de 12 de Junio último, que al establecer la base del cómputo del alquiler en uno y otro caso, quiso que la cantidad resultante se sujetara á las mismas reglas que los demás alquileres en cuanto á tipos de imposición y casos de exención y no á otras distintas:

Considerando en cuanto al arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, que en primer término es de indudable conveniencia que quede determinado en el artículo 3.º de la misma las patentes que se establecen conforme al artículo 98 del Reglamento de 29 de Junio último, y el importe de cada una de ellas ajustado al tipo acordado por la Corporación municipal y dejar consignado que los industriales que estén afectos al pago de las dos primeras, sólo pagarán por la segunda de ellas la diferencia correspondiente, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del citado artículo 98 del Reglamento mencionado, y que en estricta observancia de éste, es de oportunidad que se adicione al artículo 4.º el siguiente párrafo:

«A los establecimientos de comercio ó industriales mencionados no se les considerará sujetos al pago de la respectiva patente más que en el caso de que se dediquen á la venta para el consumo directo de los artículos gravados, sin que queden, por tanto, sujetos á su pago los establecimientos ó industriales, que aun estando facultados para venderlos, con arreglo al Reglamento de Contribución industrial, no los vendan de hecho, ni los que sólo realicen ventas al por mayor de aquellos artículos», y que se suprima el artículo 10:

Considerando que en lo que afecta al arbitrio sobre las carnes, se nota que el gravamen de algunos de los epígrafes de la tarifa para las carnes forasteras exco-

de de lo que el Ayuntamiento percibía por derechos y recargos en 13 de Junio último, fecha de la promulgación de la ley del día anterior, contraviéndose de este modo lo dispuesto en el artículo 13 de dicha ley, por lo que se hace preciso reducir aquellos tipos á lo que en dicha fecha percibía el Ayuntamiento, según certificación que ha remitido:

Considerando, por lo que se refiere á la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Córdoba para arrendar á riesgo y ventura, por un tanto alzado, y en pública licitación, la exacción de los arbitrios sobre inquilinatos, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y de carnes frescas y saladas; que ni en la ley de 12 de Junio último, ni en el Reglamento para su ejecución, existe disposición alguna que prohíba ese arriendo, no habiendo, por otra parte, razón que aconseje dicha prohibición, por lo que procede se declare con carácter general que puede ser arrendada por los Ayuntamientos la recaudación de dichos arbitrios, ajustándose á la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, con la condición precisa de que los Arrendatarios se sujeten estrictamente para la exacción á las prescripciones de la referida ley y del mencionado Reglamento, así como á las disposiciones que en lo sucesivo se dicten y á las respectivas Ordenanzas sancionadas por la Superioridad, y con la reserva, por parte de la Corporación municipal, de la inspección sanitaria de las carnes, á fin de garantizar la salud pública en todos los casos; y

Considerando que la aprobación de las Ordenanzas de referencia corresponde otorgarla á este Ministerio, conforme á lo dispuesto en el artículo 120 del mencionado Reglamento, siendo también de su competencia la declaración relativa al arriendo de los expresados arbitrios,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha resuelto:

1.º Que no ha lugar á la aprobación pretendida de las reglas acordadas por el Ayuntamiento de Córdoba para la exacción del recargo sobre el impuesto del Estado, relativo al consumo de gas y electricidad, por ser innecesaria, y tampoco por ahora, y hasta que se subsanen las deficiencias señaladas, á la Ordenanza referente al arbitrio sobre los solares sin edificar, que será devuelta al indicado efecto.

2.º Prestar su aprobación á las Ordenanzas formadas por dicho Ayuntamiento para la exacción de los arbitrios sobre inquilinato, sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y sobre las carnes frescas y saladas, con las siguientes modificaciones:

a) En cuanto á la primera, se suprimirán del artículo 12 las siguientes pala-

Dras: «Y entendiéndose, á los efectos de matrícula, que en el caso de que dicha cuarta parte no alcance un valor en renta de 20 pesetas mensuales, se aplicará el tipo mínimo de la tarifa», y además, y por completo, el artículo 14;

b) Al artículo 3.º de la Ordenanza relativa al arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, se adicionará lo siguiente:

«En su consecuencia se establecen las siguientes patentes:

»1.ª Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país; importe anual, 115,20 pesetas.

»2.ª Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores extranjeros; importe anual, 190,08 pesetas.

»3.ª Venta para el consumo directo de sidra, chacolí, cerveza y bebidas gaseosas no alcohólicas; importe anual, 72 pesetas.

»4.ª Venta para el consumo directo de alcoholes neutros y de productos á base de alcohol, impropios para la bebida, excepto los artículos de perfumería y de tocador; importe anual, 324 pesetas.

»5.ª Venta para el consumo directo de artículos de perfumería y de tocador, á base de alcohol; 190,08 pesetas.

»Á los industriales que satisfagan á la vez que la patente número 1 la número 2, sólo se les cobrará por ésta la diferencia entre las dos, ó sean 74,88 pesetas»;

c) Al artículo 4.º de la misma Ordenanza se adicionará también el siguiente párrafo:

«Á los establecimientos de comercio á industriales mencionados no se les considerará sujetos al pago de la respectiva patente, más que en el caso de que se dediquen á la venta para el consumo directo de los artículos gravados, sin que queden, por tanto, sujetos á su pago los establecimientos é industriales que, aun estando facultados para venderlos, con arreglo al Reglamento de la Contribución industrial, no los vendan de hecho, ni los que sólo realicen ventas al por mayor de aquellos artículos», y en cambio se suprimirá el artículo 10 de dicha Ordenanza;

d) Los tipos de gravamen del arbitrio sobre las carnes, fijados en la tarifa del artículo 8.º de la respectiva Ordenanza, se modificarán en la siguiente forma:

Carne de ternera, vaca, toro, cabrito, cordero, carnero, cabra y oveja, kilogramo, 0,231 pesetas.

De cerdo frescas, kilogramo 0,252 pesetas.

Jamones, tocino, chorizos, longaniza y salchichones, kilogramo 0,378 pesetas.

Despojos de reses mayores, uno 1,617 pesetas.

Idem de reses menores, uno 0,231 pesetas.

Idem de cerdo, uno 1,575 pesetas.

3.º Declarar que dichas Ordenanzas no podrán entrar en vigor sin que transcurra el plazo de quince días desde su publicación, como dispone el artículo 119 del citado Reglamento, debiendo cuidar la Delegación de Hacienda de la provincia, de que al insertarse en el respectivo *Boletín Oficial* se hayan hecho ya en ellos las expresadas alteraciones, y

4.º Declarar con carácter general, que los Ayuntamientos puedan arrendar la exacción de los arbitrios sobre inquilinatos, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y de carnes frescas y saladas, ajustándose á la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, con la condición precisa de que los arrendatarios se sujeten estrictamente para la exacción á las prescripciones de la ley de 12 de Junio último, y del Reglamento para su ejecución, así como á las disposiciones que en lo sucesivo se dicten, y á las respectivas Ordenanzas, aprobadas por la Superioridad, y con la reserva por parte de las Corporaciones municipales de la inspección sanitaria de las carnes, á fin de garantizar la salud pública en todos los casos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1911.

RODRIGANEZ.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Gabriel Ruiz Verd, en representación de D. Francisco Lladó Jurado, propietario de la mina de cinc titulada *Constancia*, sita en la isla de Colom, del término municipal de Mahón, en la isla de Menorca, en súplica de que se habilite dicha isla de Colom para el embarque en régimen de cabotaje y exportación de los minerales explotados en dicha mina:

Resultando que la Administración principal de Aduanas de aquella provincia manifiesta en su informe que, con intervención y documentos de la Aduana de Mahón y bajo la vigilancia de los Carabineros del Reino que corresponden á aquella Sección, puede acordarse la habilitación que se solicita:

Resultando que la Autoridad de Marina de Mahón señala en su informe los dos fondeaderos que en aquella isla existen, de los cuales puede fijarse para fondear los buques el titulado Les Llanes, que ofrece más seguridades que el situado al SE. de dicha isla:

Vistos los informes de las demás Autoridades, que con arreglo al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas lo han emitido, todos ellos favorables á la habilitación que se pretende:

Considerando suficientemente garanti-

dos los intereses del Tesoro al realizarse los embarques de mineral con la intervención de la Aduana de Mahón y la vigilancia de los Carabineros del Reino de aquella costa:

Considerando que omitiéndose en la instancia de referencia el lugar de la isla de Colom en donde pretenden realizarse los referidos embarques, la Comandancia de Marina de Mahón viene á subsanar esta omisión señalando el fondeadero de Les Llanes:

Considerando que debe tenerse en cuenta lo prevenido en los artículos 77 y 79 del Reglamento provisional sobre la tributación minera de 23 de Mayo último, en que se consignan las instrucciones referentes á las guías que han de acompañar á cada expedición para garantizar los derechos de la Hacienda; y

Considerando que de accederse á lo solicitado en nada pueden perjudicarse los intereses del Tesoro, favoreciéndose, en cambio, notablemente, no sólo los del recurrente, sino también los del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer se habilite la isla de Colom, en el término municipal de Mahón, en la isla de Menorca, para embarcar por el fondeadero de Les Llanes, de aquella isla, en régimen de cabotaje y exportación, mineral de cinc de la mina *Constancia*, propiedad de D.ª Francisca Lladó y Jurado, efectuándose los embarques del mineral referido con intervención y documentos de la Aduana de Mahón y vigilados por los Carabineros del Reino de aquella Sección, previo el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 77 y 79 del Reglamento provisional sobre la tributación minera de 23 de Mayo último, y siendo de cuenta de la interesada el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción cuando las operaciones que hayan de efectuarse exijan la presencia del empleado pericial de la Aduana de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1911.

RODRIGANEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Tortosa y Tortosa, en representación de D. Francisco Tortosa, contratista del trozo 6.º de la carretera en construcción de Mágina á Almería, en súplica de que se habilite el punto denominado playa de la Alcazaba, en la provincia de Almería, para el desembarque de los materiales conducidos por cabotaje desde el puerto de Almería, destinados á la construcción del trozo de la referida carretera, como son: piedras sin labrar, cales, cementos, maderas y hierros, todo productos del país, y con intervención de la Aduana de Agra:

Resultando que el recurrente fundamenta su petición en la imposibilidad de transportar por la vía terrestre los referidos materiales:

Resultando que la Comandancia de Marina de Almería manifiesta en su informe que los buques que transporten los repetidos materiales deben fondear en determinados puntos, por los peligros que abundan en las proximidades de la playa de la Alcazaba, transbordándose de los referidos buques á las barcas, ó embarcaciones de poco calado, que sin el riesgo referido puedan atracar á la playa para desembarcar los materiales transbordados:

Resultando que en la playa de la Alcazaba existe un Cuartel de Carabineros:

Vistos los informes de las demás Autoridades de aquella provincia, que con arreglo al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, lo han emitido todos ellos favorables á la habilitación que se pretende:

Considerando que la disposición 4.ª del apéndice 1.º de las referidas Ordenanzas, expresa las condiciones para la concesión de las habilitaciones que, como la pretendida, tienen carácter provisional:

Considerando oportuna la observación hecha por la Autoridad de Marina de Almería respecto al lugar donde deban fondear los buques que transporten los materiales para la construcción de la referida carretera; y

Considerando que de accederse á lo solicitado en nada pueden perjudicarse los intereses del Tesoro, favoreciéndose, en cambio, aquella obra de interés público, que tantos beneficios puede proporcionar al desarrollo del tráfico entre Málaga y Almería,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se habilite el punto denominado Playa de la Alcazaba, en la provincia de Almería, para desembarcar piedras sin labra, calos, cementos, maderas y hierros, para la construcción del trozo 6.º de la carretera de Málaga á Almería, con intervención de la Aduana de Adra, vigilando las operaciones los Carabineros de aquel punto; fondeando los buques que conduzcan aquellos materiales, en los sitios que designe la Ayudantía de Marina de Adra, y cesando esta habilitación cuando se termine la construcción de dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1911.

RODRIGÁNEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita y elevada por varios fabricantes de salazón y conservas de pescado de la ría de Aro-

sa, en súplica de que se permita embarcar en las fábricas de salazón y conservas de pescado de dicha ría los productos de aquéllas con destino al puerto de Vigo, ya libremente ó mediante talones extendidos por los fabricantes, sin necesidad de presentarlos á las Autoridades del punto de salida y sí á las del referido puerto; como asimismo solicitan que los materiales necesarios para su fabricación sean igualmente embarcados en Vigo, mediante los referidos talones autorizados por la Aduana de dicho puerto:

Resultando que remitida la instancia de referencia á informe de los Administradores de las Aduanas de Coruña, Vigo y subalternos de la ría de Arosa, así como de los Jefes de las Comandancias de Carabineros de Coruña y Pontevedra, dichas Autoridades lo emitieron, siendo por completo favorables á la petición los de la segunda provincia citada y adversos los de la primera:

Resultando que como resolución del expediente número 17-15/900, instruido con motivo de instancia de los dueños de varias fábricas de salazón y conservas de pescado, establecidas cerca de la ría de Vigo, sobre forma de documentar los embarques de los productos de dichas fábricas y desembarque de las primeras materias necesarias para aquellas industrias, se dictó Real orden en fecha 23 de Marzo de 1901, accediendo á lo que se solicitaba, debiendo usar los interesados los talones de la serie C, número 1, para el embarque de los productos de su industria con destino á los puertos de Vigo ó Marín, así como para el desembarque en sus citadas fábricas de las primeras materias conducidas desde los dos puertos mencionados:

Considerando que lo ahora solicitado por los fabricantes de salazón y conservas de pescado de la ría de Arosa, guarda gran analogía á lo solicitado y concedido á los fabricantes de la misma clase de productos establecidos en las rías de Vigo y en Aldan Beluro y Boen, según la Real orden ya mencionada:

Considerando que dada la naturaleza de las mercancías de que se trata y las facilidades existentes por esta misma razón para comprobar la legitimidad de su origen, y que análoga petición fué concedida anteriormente, procede atender la pretensión formulada, ya que no es de temer que á la sombra de ella se intenten menoscabar los intereses fiscales, y en cambio se beneficiaría el desarrollo y prosperidad de los indicados establecimientos industriales y, como consecuencia, los más generales de la región en que aquellos radican,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar la concesión de lo solicitado, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Que se autorice el embarque con

destino al puerto de Vigo, de los productos de las fábricas de salazón y conservas de pescado en la ría de Arosa, en los puntos de dicha ría en que las fábricas se hallan establecidas y mediante los talones de la serie C, número 1, que en cada caso expedirán los mismos fabricantes, y en los que harán constar, además de la fábrica de procedencia de los productos, el número de bultos, marca, numeración, peso y contenido de los que compongan cada expedición.

2.ª Que las Aduanas deberán facilitar á los fabricantes que lo pidan y á los indicados efectos, un talonario de los de la serie y número antes aludidos, mediante el pago del importe total del mismo, y que las entregas sucesivas de esta clase de documentos no se harán sino después que se devuelvan agotados á la Administración los talonarios que antes hayan facilitado.

3.ª Que en vista de los talones que en cada caso los fabricantes deben de expedir, según queda indicado, se permitirá que el embarque se lleve á efecto haciendo constar en el documento que el buque ó embarcación en que las mercancías se carguen es de la propiedad del cargador, condición que se estimará siempre indispensable para que los embarques en la forma dicha puedan verificarse.

4.ª Que las Aduanas de los puertos de destino permitirán la descarga previa la presentación del talón de embarque y con sujeción á las prescripciones reglamentarias de carácter general relativas al comercio de cabotaje; y

5.ª Que el transporte de las pequeñas cantidades de las primeras materias para la fabricación de que se trata, desde Vigo hasta los puntos donde radican las fábricas, se documenten con talones de bahía que expidan las respectivas Aduanas, conforme á lo preceptuado en general para esta clase de operaciones, quedando limitada la autorización en cuanto á cantidades totales, hasta seis toneladas por cada expedición, y en cuanto á mercancías de procedencias extranjeras se refiere á la conducción de estaño, plomo, cobre, hoja de lata, gasolina, llaves de alambre, madera en cajas y en tablas, carbón y clavazón, y respecto á las de procedencia nacional, á los mismos artículos expresados, aceites y la sal; debiendo autorizarse las descargas en las fábricas por la fuerza de Carabineros correspondiente, en la forma establecida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1911.

RODRIGÁNEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José de Olives Magarola, domiciliado en Ciudadela, en súplica de que se

habilite el punto denominado La Mitja, en la Isla de Menorca, para poder embarcar los trigos cosechados en las propiedades del solicitante con documentación de la Aduana de Ciudadela:

Resultando que el punto de la Mitja se halla enclavado en la demarcación de Fornells, en donde se halla el puesto de Carabineros del Reino:

Resultando que la Administración principal de Aduanas de la provincia de Balcares manifiesta en su informe que los embarques que se solicitan pueden ser vigilados por los individuos del Resguardo del puerto de Fornells, debiendo los buques que han de verificar aquéllos tomar entrada previamente en el puerto de Ciudadela, cuya Aduana les proveerá de la documentación correspondiente:

Vistos los informes de las demás Autoridades, que lo han emitido con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, todos ellos favorables á la habilitación que se pretende:

Considerando que como manifiesta el Administrador de la Aduana de Palma, previo lo establecido en la disposición 3.ª del Apéndice 1.º de las referidas Ordenanzas, puede habilitarse el punto de la Mitja, vigilando los embarques los Carabineros del puerto de Fornells; y

Considerando que de accederse á lo solicitado en nada pueden perjudicarse los intereses del Tesoro, favoreciéndose en cambio los del recurrente, que por la habilitación pretendida puede dar salida, no sólo á sus propios intereses agrícolas, sino también, como manifiesta el Sr. Olives Magarola, los productos de sus numerosos colonos y trabajadores;

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se habilite el punto denominado la Mitja, en la Isla de Menorca, para embarcar cereales, tanto del solicitante como de otro cualquier agricultor de aquella comarca, vigilando los referidos embarques la fuerza del Resguardo del puerto de Fornells, debiendo los buques que han de cargar granos en la Mitja tomar previamente entrada y proveerse de la documentación correspondiente en la Aduana de Ciudadela, siendo de cuenta del interesado el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción del empleado pericial de la Aduana de Ciudadela, cuando las operaciones de embarque exijan su presencia en el repetido punto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1911.

RODRIGANEZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Bruno Zaldo, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Unión Alcohólica Española, solicitando se autorice al Inspector especial de la Renta del Alcohol con ejercicio en la provincia de Castellón, D. Manuel Miés y Sánchez, para ejercer su cargo en todo el territorio español de la Península:

Resultando que el expresado funcionario fué nombrado á propuesta y por cuenta y cargo de la Sociedad solicitante, en virtud de Real orden de fecha 6 de Noviembre de 1905, con limitación para ejercer su cometido en sólo la provincia citada; y

Considerando que subsistentes las mismas razones legales que aconsejaron su nombramiento y sin que exista en la Ley y Reglamento de Alcoholes vigentes precepto alguno que se oponga á lo pretendido, no hay inconveniente en conceder la ampliación de jurisdicción solicitada,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se confirme en el cargo de Inspector especial de la Renta del Alcohol con ejercicio en todo el territorio español de la Península, á propuesta y por cuenta y cargo de la Sociedad Unión Alcohólica Española, á D. Manuel Miés y Sánchez, que lo era antes de la provincia de Castellón, modificándose en este sentido la Real orden de su nombramiento de fecha 6 de Noviembre de 1905.

2.º Que á dicho efecto se le provea de la correspondiente credencial, exigiendo la entrega de la antigua á la Sociedad proponente.

3.º Que para el ejercicio de sus funciones se atenga el expresado Inspector especial á las prescripciones contenidas en la mencionada Real orden y Reglamento vigente; y

4.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de ese Centro para conocimiento del público en general y de las Administraciones é Inspecciones de la Renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1911.

RODRIGANEZ.

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., en la que solicita de éste de Hacienda, se haga extensivo al personal de la Armada lo dispuesto en la Real orden de este Departamento, de 13 de Noviembre último, por la cual se concede á los militares que tributen por el 10 por 100 del precio de los billetes que les expendan las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de que la rebaja concedida rebasa el 25 por 100 del precio ordinario de tarifa, y que aquélla

había de hacerse pública para conocimiento general:

Considerando que, según la referida Real orden del Ministerio de Marina, se ha concedido por las Compañías Ferroviarias al personal de la Armada igual bonificación que á los militares;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades é Impuestos, se ha servido disponer: que á los billetes expedidos al personal de la Armada en las mismas condiciones que á los militares, ó sea con la rebaja de un 25 por 100, y siempre que se dé publicidad á esta tarifa, tributen por el 10 por 100, por estar comprendido dentro del artículo 26 del vigente Reglamento del Ramo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1911.

RODRIGANEZ.

Señor Ministro de Marina.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, acerca de la obra titulada «La Conferencia de Algeciras; Diario de un testigo», de la que es autor D. Javier Betegón,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquieran con destino á las Bibliotecas públicas del Estado 200 ejemplares de dicha obra al precio de cinco pesetas cada uno, y que su importe total, ó sean 1.000 pesetas, se libre á favor del interesado, con cargo al crédito de 500.000 pesetas, consignado en el capítulo 18, artículo único, concepto 21, entre otros extremos, para adquisición de libros, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: El señor Académico de número de esta Real Academia, encargado de examinar la obra de D. Javier Betegón, titulada «La Conferencia de Algeciras; Diario de un testigo, con notas de viajes á Gibraltar, Ceuta y Tanger y el Protocolo oficial», enviada por el Ministerio del digno cargo de V. E. para informe á los efectos del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, ha emitido el siguiente dictamen:

«Para evacuar el encargo con que favoreció al que suscribe el señor Presidente de nuestra Corporación en sesión de 19 de Mayo último, no son por fortu-

na precisas largas disquisiciones, ni se requieren tampoco meditados y prolijos comentarios.

»Sobre la Conferencia de Algeciras, sobre su eficacia, sobre la duración, la conveniencia y aun la validez actual de varios de sus acuerdos, se han emitido desde 1906 juicios muy diversos y opiniones muy encontradas; pero nadie ha negado ni fundamentadamente podía oscurecer la importancia de aquella Asamblea, la influencia que por más ó menos tiempo había de ofrecer para las relaciones diplomáticas y aun para la gestión internacional de potencias muy influyentes en la marcha del mundo, ni orador ni escritor alguno rebajó tampoco el interés que representaba para nuestra Patria y los reflejos que á su prestigio y á su consideración había de prestar el hecho de reunirse otra vez en nuestro territorio un verdadero Congreso diplomático.

»A estos últimos aspectos de aquel suceso se circunscribe el Sr. Betegón en el Diario ya conocido y estimado que redactó durante la celebración de la Conferencia.

»No quiso, en efecto, su autor formar con impresiones de momento un tratado de Derecho internacional sobre las cuestiones á dicha asamblea sometidas, ni pretendió ahondar en los temas discutidos, señalando á estadistas y diplomáticos un criterio peculiar y cerrado ó dándoles pautas seguras para sus juicios en las posibles vicisitudes del porvenir.

»Se propuso tan sólo retratar, como en vistosa película, las escenas á que asistía, con los más perceptibles movimientos y rasgos de los personajes que contemplaba, propagando y vulgarizando entre los muchos españoles ausentes, todos en aquella contienda más ó menos interesados, los métodos y procedimientos, la vida íntima de aquellas juntas internacionales, sin olvidar la descripción de los tipos y costumbres ni la fisonomía moral y material de los pueblos y costas á que alcanzaba su vista, lo mismo aqueando que allende el Estrecho.

»Entiendo, pues, que realizó el Sr. Betegón el propósito con la variedad y amenidad necesarias en obras de actualidad y propaganda, no viendo, por lo mismo, inconveniente en que el dictamen de esta Corporación coincida con el emitido por la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos, manifestando al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes que se considera útil la adquisición para las Bibliotecas públicas del libro intitulado «La Conferencia de Algeciras».

»Y habiendo aprobado la Academia en su sesión del día 13 del mes actual, el preinserto informe, tengo la honra de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y resolución que estime más acertada; devolviéndole adjunto el expediente que ha motivado esta consulta.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1908.—El Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartín.

»Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.»

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Centro por D. Ramón Sánchez Moreno y Barba, manifestando que no puede terminar en el plazo señalado el proyecto de ferrocarril estratégico de Badajoz á

Fregenal, y solicitando un mes de prórroga para la presentación del referido proyecto:

Considerando que no se ha presentado ningún proyecto en el plazo fijado, y que al concederse la prórroga solicitada no se lesiona ningún derecho y se favorecen los intereses de la región por donde el trazado ha de desarrollarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se conceda un nuevo plazo para la presentación de proyectos para el ferrocarril estratégico de Badajoz á Fregenal, el cual terminará el día 30 de Diciembre de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido, con fecha 30 de Noviembre de 1911, por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que examinada la solicitud presentada el 23 de Septiembre del corriente año por don Juan Mutge, acompañando una escritura de modificación de la Sociedad por la que la misma se convierte en anónima bajo la misma denominación:

Resultando que la sociedad denominada La Verdadera Unión Española obtuvo, por Real orden de 29 de Agosto de 1900, la inscripción determinada por el artículo 1.º de la Ley vigente, para realizar operaciones de accidentes en el ramo de enfermedades:

Resultando que por escritura pública, otorgada en 29 de Julio de 1911 ante el Notario D. Gabriel Faura Marquet, del Colegio de Barcelona, se acordó la transformación de esta Sociedad en anónima, con un capital social de 50.000 pesetas, y desembolsado del mismo el 50 por 100:

Resultando que en el examen efectuado por el Negociado de la segunda demarcación, se formuló el reparo de ser necesaria previa aclaración, respecto de la cláusula 4.ª de la escritura referida, en relación con el artículo 151 del Código de Comercio, respecto á la valoración que en el capital social se haya dado á los bienes aportados que no fuera metálico:

Resultando que respecto de los demás pactos, convenios y estatutos, á que la escritura de 29 de Julio se refiere, expresa el Negociado la conformidad de éstos con las prescripciones legales y reglamentarias vigentes:

Resultando que según el acta otorgada ante el mismo Notario D. Gabriel Faura Marquet, en 23 de Octubre de 1911, por D. Juan Mutge y Morral, Gerente de la nueva sociedad La Verdadera Unión Española, se justifica que al constituirse la Sociedad anónima ingresaron en la mis-

ma 25.000 pesetas en efectivo metálico cantidad que constituía el efectivo de la Sociedad colectiva del mismo nombre, y sin que existieran otros bienes á valorar:

Considerando que con arreglo á las prescripciones legales y vigentes, cumplidas las determinadas por el artículo 2.º de la Ley y concordantes del Reglamento provisional vigente, procede la inscripción de esta entidad;

La Junta Consultiva tiene el honor de proponer:

1.º Se declare caducada la Real orden de inscripción de la sociedad colectiva La Verdadera Unión Española, con domicilio en Barcelona, eliminándola del Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908;

2.º Que proceda inscribir á la sociedad anónima La Verdadera Unión Española, con domicilio en Barcelona, y en su consecuencia, autorizarla para realizar Seguros en el ramo de enfermedades.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Ilmo. Señor Comisario general de Seguros.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido en 30 de Noviembre de 1911, por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer: que examinado el escrito presentado por el Director de La Integridad, en fecha 25 de Octubre del año corriente, en el que subsanan mediante el envío de la nota referente al cálculo de reservas técnicas y aclaran satisfactoriamente las observaciones que se formularon en los informes del Negociado Técnico, de 13 de Octubre último, en su doble aspecto matemático y médico respecto de las tarifas, pólizas y bases técnicas enviadas anteriormente por esta entidad para efectuar Seguros de accidentes personales de viaje, y seguro combinado de enfermedades y accidentes individuales:

Resultando que según se expresa en informe emitido por el Negociado Técnico, en 28 de Octubre del presente año, son aceptables tanto las notas técnicas remitidas, así como las aclaraciones que respecto á determinar los extremos con ellas relacionados se solicitaron de la entidad:

Considerando que es procedente por esta razón autorizar á la Sociedad inscrita La Integridad, para realizar operaciones de accidentes de seguro combinado y accidentes individuales, así como el seguro de accidentes personales de viajes y usar en su contratación los modelos de póliza, tarifas y bases técnicas presentadas:

Vistos los artículos 7.º, 9.º y 10 del Reglamento provisional vigente,

La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer la aprobación de los modelos de pólizas, tarifas y bases técnicas presentados por la sociedad La Integridad, para operar en Seguro combinado y de accidentes individuales, así como en el de accidentes personales de viaje. Y en su consecuencia autorizar el uso de estos modelos y aplicación de estas tarifas, en los contratos que celebró.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Ilmo. Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, con fecha 24 de Noviembre último, dirige á este Ministerio la Diputación Foral y Provincial de Navarra, en la que se exponen los trabajos que viene llevando á cabo para la celebración en Pamplona del Congreso Nacional de Viticultura en el próximo mes de Julio, á cuyo Congreso se han adherido toda clase de entidades agrarias, y con el fin de dar por parte de este Ministerio el mayor esplendor á tan acertado certamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se dirija atenta comunicación al Ministerio de Estado dando cuenta de la celebración de este Congreso Nacional de Viticultura, que tendrá lugar en Pamplona, en Julio de 1912, con objeto de que invite oficialmente á los Gobiernos de las naciones extranjeras para que, si lo tienen á bien, designen representantes que asistan á dicho Congreso.

2.º Que por los Directores de las Estaciones enológicas y ampelográficas se haga el envío para el citado Congreso de estados y gráficos expresivos de los resultados de estudios de las variedades de vid propias de las zonas que abarcan y de los vinos que producen, rotulado y dibujado todo ello en condiciones que permitan su exhibición.

3.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, se haga inmediatamente un mapa de la provincia respectiva, en escala de 1 á 200.000, con la representación de las manchas geológicas, según los datos y signos del Mapa geológico de España y con la demarcación de las zonas de cultivo de la vid, indicando los pueblos, carreteras y ríos, dibujado todo ello en forma que permita ser expuesto en el edificio donde se celebrará el Congreso.

4.º Que igualmente los Directores de todos los Establecimientos agrícolas dependientes de este Ministerio, remitirán Memorias, trabajos y gráficos para que también puedan ser exhibidos.

5.º Que para la unificación de todos

los trabajos que se mencionan en los tres apartados anteriores, se pondrán desde luego los Jefes de los servicios en relación con el Ingeniero agrónomo D. Nicolás García de los Salmones, encargado de ordenarlos y de su colocación; y

6.º Que por el Delegado de España en el Instituto internacional de Agricultura de Roma, se dé cuenta al mismo de la celebración de este Congreso, invitando á sus miembros para la asistencia al certamen.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. José Durán Sánchez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Mérida, á inscribir una información posesoria, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que en los autos de ejecución de sentencia seguidos contra D. José Suárez de Figueroa en el Juzgado de Mérida, fué rematada por D. José Durán Sánchez una finca rústica, no inscrita del término de Villagonzalo, que el ejecutado había adquirido quince años antes por compra hecha á su madre doña María de los Dolores Suárez, y para suplir la falta de títulos escritos é inscritos promovió el rematante un expediente para inscribir la posesión del citado inmueble á favor del D. José Suárez, expediente que se aprobó por auto del Juzgado de 12 de Diciembre de 1910:

Resultando que presentado en el Registro el oportuno testimonio puso el Registrador la nota siguiente: «Suspendida la inscripción del anterior documento, por aparecer en el mismo los defectos siguientes: primero el de no haberse cumplido en su tramitación con lo que preceptúa el párrafo 2.º de la regla 5.ª del artículo 393 de la nueva ley Hipotecaria; y segundo, por no hallarse amillorada la finca á nombre del que se dice poseedor de la misma D. José Suárez de Figueroa, y siendo subsanables ambos defectos, se ha tomado anotación preventiva, letra D, al folio 119, del tomo 33 del Ayuntamiento de Villagonzalo, finca número 3.128.»

Resultando que para subsanar dichos defectos se aportó al expediente posesorio una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Villagonzalo, haciendo constar que la finca que se pretendía inscribir había quedado amillorada á nombre de D. José Suárez, y se dió conocimiento de todo lo actuado á D.ª María de los Dolores Suárez, quien manifestó ser dueña de la finca de que se trata, y no haberla vendido á nadie, pero sin formalizar oposición, por lo que el Juzgado estimó que se habían corregido los defectos y que era de aprobar el expediente,

como lo hizo por auto de 12 de Enero de 1911.

Resultando que expedido nuevo testimonio y presentado en el Registro, puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción del documento que precede por los efectos siguientes:

»1.º Falta de veracidad en los testigos que declaran en el expediente y ésta es clara y palmaria, puesto que al subsanar el defecto para dar cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 393, caso 5.º párrafo 2.º de la vigente ley Hipotecaria, la poseedora D.ª María de los Dolores de Suárez, que tiene la finca amillorada á su nombre y paga la contribución á título de dueña, al darle conocimiento del expediente para que prestase su conformidad manifiesta: «que la finca de que se trata es de su propiedad y no la ha vendido nunca», y los testigos sobre que se basa este expediente declaran que es de D. José Suárez de Figueroa, y que éste la adquirió por compra que hizo á la antedicha D.ª María de los Dolores de Suárez, hace catorce años. Es evidente que esta contradicción invalida la información posesoria para hacer la inscripción que se interesa;

»2.º Que la oposición de la parte interesada, dada la letra y espíritu del citado artículo 393, impide la inscripción del documento en el Registro, haciéndose contencioso el acto de jurisdicción voluntaria;

»3.º Que la inscripción no puede hacerse en la forma legal que indican los preceptos de la ley Hipotecaria y su Reglamento, porque en aquélla debe hacerse constar que la inscripción ha de verificarse sin oposición de parte legítima interesada, y aquí gráficamente manifiesta que no está conforme; artículo 396, de la vigente ley Hipotecaria.»

Resultando que D. José Durán interpuso este recurso pidiendo que se deje sin efecto la nota del Registrador por las razones siguientes: que en la nota se declara nulo el expediente por supuestas contradicciones entre la información testifical y lo manifestado por la persona de quien procede la finca, con lo que ha invadido el Registrador las atribuciones de los Tribunales; que el día 9 de Febrero de 1911, fecha de la segunda nota, la finca estaba amillorada á nombre de don José Suárez de Figueroa, habiéndose hecho la alteración en el amillaramiento, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1884, y Resolución del 25 del mismo mes y año; que no se ha formulado oposición á la inscripción pedida por D. José Durán, aunque otra cosa suponga el Registrador, y en todo caso, sería la Autoridad judicial quien hubiese comunicado á aquel funcionario dicha circunstancia, requisito sin el cual no ha debido suspenderse la inscripción; y que la inscripción de posesión debe hacerse sin perjuicio de tercero, conforme á lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 394 de la ley Hipotecaria, con las circunstancias exigidas por el artículo 396, que no exige ni podía exigir la de que el asiento se haga sin oposición de parte legítima interesada:

Resultando que el Registrador informó accionando la procedencia de su nota, y al efecto expuso que el expediente posesorio no se ha seguido por D. José Suárez, ni con su conocimiento y audiencia, sino por el comprador de la finca, de donde nace el primer error del Juzgado al considerar como dueño á quien no lo es, pues del mismo expediente resulta, que la poseedora y dueña es D.ª María de los Dolores Suárez, que tiene amilla-

rada la finca á su nombre y paga la contribución; que lo manifestado por dicha señora al serle comunicado el expediente, destruye las afirmaciones de los testigos, las cuales están además en contradicción con un documento público, ó sea el certificado del amillaramiento; que la finca ha sido amillorada después á nombre del D. José Suárez, valiéndose del mismo expediente posesorio cuya inscripción se suspendió por faltar ese requisito; que de acceder á lo solicitado por el recurrente, se infringiría la doctrina legal que sobre la posesión establecen los artículos 430 y siguientes del Código Civil, ni es posible, como se pretende en el recurso, hacer la inscripción y reservar á la poseedora el derecho de demandar la finca, porque este derecho, en todo caso, compete al que instruye el expediente contra el actual dueño y poseedor; que la facultad de promover la información posesoria, es personalísima y se concede únicamente al propietario que carezca de título, debiendo denegarse la inscripción, según el artículo 4.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1878, cuando los interesados no acrediten el pago de la contribución á título de dueño, y lo mismo procede cuando resulte que paga la contribución persona distinta de la que pretende justificar la posesión, doctrina de las resoluciones de 30 de Enero de 1880 y 9 de Diciembre de 1881; y por último, que D. José Durán ha querido utilizar el derecho establecido por la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento hipotecario, sin cumplir con las reglas 3.ª y 4.ª del mismo artículo:

Resultando que el Juez Delegado propuso en su informe que se aplazara la resolución de este recurso hasta que se substancie el sumario instruido en virtud de la denuncia presentada por D.ª María de los Dolores de Suárez, en la que se afirma que D. José Durán Sánchez y los testigos de la información posesoria, así como el actor en el procedimiento de apremio seguido contra D. José Suárez, han cometido una falsedad, por lo que en sentir del informante, debe esperarse á que los Tribunales fallen sobre los hechos denunciados, ya que este fallo ha de afectar de un modo esencial á la validez ó á la nulidad del expediente posesorio:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota recurrida por las siguientes consideraciones: que los Registradores no pueden calificar los fundamentos de las resoluciones judiciales, sino la naturaleza del mandato y el procedimiento en que ha recaído; que en el expediente posesorio se han observado todas las formas legales, sin que haya surgido oposición, porque no puede darse este nombre á la manifestación hecha por D.ª María de los Dolores Suárez, y que, en todo caso, era atribución del Juez desestimar la que se hubiese formulado, y que no puede aplazarse la resolución de este recurso por haber sido presentada una denuncia de falsedad, toda vez que el fallo definitivo que sobre la misma se dicte, causará efecto en el Registro, si así fuese procedente:

Vistos los artículos 393 y siguientes de la ley Hipotecaria y las resoluciones de esta Dirección, de 21 de Marzo de 1899, de 18 de Junio de 1902 y 29 de Octubre de 1906:

Considerando, en cuanto al primer motivo de la nota recurrida, que en el expediente posesorio de este recurso, los testigos han declarado constarles de ciencia propia que D. José Suárez de Figueroa venía poseyendo la finca á título de dueño y el Juzgado á quien correspondía

apreciar estas declaraciones las ha estimado suficientes y aprobado la información de conformidad con el artículo 394 de la ley Hipotecaria vigente:

Considerando que la indicación hecha por los mismos testigos de que la finca, según noticias, había sido adquirida por compra, carece de trascendencia para los efectos del Registro y no cae bajo la calificación del Registrador, sobre todo después que la regla 4.ª del artículo 393 ha limitado las declaraciones al hecho de poseer los bienes ó el derecho real en nombre propio el que promueve el expediente, ó sea aquel á cuyo favor haya de declararse la posesión:

Considerando que si bien la antigua dueña del inmueble ha manifestado en el expediente que la finca de que se trata es de su propiedad y no la ha vendido nunca, no puede estimarse tal manifestación como una oposición formal que pueda suspender ó impedir el curso del expediente, puesto que ésta, para que surta tal efecto, ha de formalizarse por medio de la oportuna demanda, según la regla 7.ª del mencionado artículo 393, ó interponerse ante el Tribunal competente en el juicio declarativo que corresponda:

Considerando que la inscripción de la información posesoria en el Registro debe practicarse, no habiendo oposición de parte legítima ó siendo desestimada la que se hubiese hecho, mediante acuerdo del Juzgado que la hubiere aprobado sin perjuicio de tercero de mejor derecho, por lo cual, y porque en realidad no se ha formulado legalmente en este caso tal oposición, no existe la imposibilidad de efectuarla en la forma reglamentaria á que se contrae el tercer defecto de la nota recurrida;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1911.—El Director general, Fernando Weyler. Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 1.º del Real decreto de 28 de Junio último.

DE PRIMERA CLASE

Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.

1.—Zaragoza.—(Por defunción de don Gregorio Rufas Calvo).—Distrito y Colegio de Zaragoza.

2.—La Línea.—(Por traslación de don Antero López de Segovia).—Distrito: San Roque.—Colegio: Sevilla.

Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.

3.—Huesca.—Por jubilación de D. Vicente Coronas Chía.—Distrito: Huesca. Colegio: Zaragoza. (Pensión de 1.000 pesetas.)

4.—Córdoba.—(Por traslación de D. Vicente Silva y Vega).—Distrito: Córdoba. Colegio: Sevilla.

DE SEGUNDA CLASE

Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.

5.—Valdepeñas.—(Por defunción de D. Francisco García-Nieto y Conde).—Distrito: Valdepeñas.—Colegio: Albacete.

Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.

6.—Ecija.—(Por traslación de D. José Feal Vázquez).—Distrito: Ecija.—Colegio: Sevilla.

DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

7.—Torquemada.—Distrito: Astudillo. Colegio: Valladolid.

8.—Oliva.—(Por excedencia de D. Miguel Morell Badal).—Distrito: Gandía.—Colegio: Valencia.

9.—Malgrat.—Distrito: Aronys de Mar. Colegio: Barcelona.

10.—San Lorenzo del Escorial.—Distrito: San Lorenzo del Escorial.—Colegio: Madrid.

11.—Puentecalderas.—Distrito: Puentecalderas.—Colegio: Coruña.

12.—Cascante.—Distrito: Tudela.—Colegio: Pamplona.

13.—Navarrete.—Distrito: Logroño.—Colegio: Burgos.

14.—Elorrio.—Distrito: Durango.—Colegio: Burgos.

15.—Orduña.—Distrito: Valmasoda.—Colegio: Burgos.

16.—Zumárraga.—Distrito: Vergara.—Colegio: Pamplona.

17.—Fuentepelayo.—Distrito: Cuéllar. Colegio: Madrid.

18.—Zorita.—Distrito: Logroñán.—Colegio: Cáceres.

19.—Puerto del Arrecife.—(Por traslación de D. José Tresguerras Barón).—Distrito: Puerto del Arrecife.—Colegio: Las Palmas.

20.—Puerto del Arrecife.—(Por traslación de D. Enrique Ramos é Iturrriaga).—Distrito: Puerto del Arrecife.—Colegio: Las Palmas.

21.—Roa.—Distrito: Roa.—Colegio: Burgos.

22.—Navamorcuende.—Distrito: Talavera de la Reina.—Colegio: Madrid.

23.—Villamañán.—Distrito: Valencia de Don Juan.—Colegio: Valladolid.

24.—Cantavieja.—Distrito: Castellote. Colegio: Zaragoza.

25.—Valdepeñas de Jaén.—Distrito: Martos.—Colegio: Granada.

26.—Murias de Paredes.—Distrito: Murias de Paredes.—Colegio: Valladolid.

27.—Grandas de Salime.—Distrito: Castropol.—Colegio: Oviedo.

28.—San Sebastián de la Gomera.—Distrito: Santa Cruz de Tenerife.—Colegio: Las Palmas.

29.—San Antolín de Ibias.—Distrito: Cangas de Tineo.—Colegio: Oviedo.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección General con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1908, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, y se ajustarán estrictamente á las reglas establecidas en dicho artículo para la presentación de las instancias, en las que deberán hacer constar si han obtenido y hecho ó no uso de licencia á partir de la fecha de dicho Real decreto, entendiéndose que quedarán fuera de concurso los que no reúnan este requisito y los que determine el expresado artículo, y no admitiéndose modificaciones ó desistimientos de peticiones ya formuladas en ninguno de los turnos que comprende esta convocatoria, después de transcurrido el plazo que para hacerlo concede el mencionado artículo 8.º, debiendo manifestar además los que pretenden la Notaría de Huesca que se comprometen á

satisfacer al Notario jubilado de dicho punto, y mientras desempeñen la expresada Notaría, la pensión anual vitalicia asignada a la misma, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid, 9 de Diciembre de 1911.—El Director general, Fernando Weyler.

En el territorio del Colegio Notarial de Burgos se halla vacante la Notaría de Anguiano, distrito de Nájera, la cual se ha de proveer en aspirantes al Notariado, como comprendida en la regla 2.ª del artículo 1.º del Real decreto de 28 de Junio último.

Los expresados aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección General, con arreglo á lo prevenido en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Agosto de 1908, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, y se ajustarán estrictamente á las reglas establecidas en dicho artículo 8.º para la presentación de las instancias, en las que deberán hacer constar el número que ocupan en el escalafón del Cuerpo, no admitiéndose modificaciones ó desistimientos de peticiones ya formuladas después de transcurrido el plazo que para hacerlo concede el mencionado artículo 8.º.

Madrid, 9 de Diciembre de 1911.—El Director general, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Reales órdenes de fecha 11 del corriente mes, han sido nombrados en turno de reposición de cesantes:

D. Luis Ruiz de Valdivia, Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Huesca.

D. José Antonio Serrano Miszar, Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Tarragona.

D. Francisco Campos Gómez, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Logroño.

D. Ramón Muntadas y Muntadas, Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de León.

D. Pascual Zarco Conde, Oficial de segunda clase de la Administración de rentas arrendadas de León.

D. Roque Membiola Salgado, Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Soria.

D. Juan Martínez de Leiva, Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Burgos.

D. Fortunato Páramo Vivero, Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Sevilla.

D. Darío de la Revilla Cifré, Oficial de tercera clase de la Administración de Propiedades é Impuestos de Zamora.

D. Ubaldó López Ruiz, Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Murcia.

D. Antonio Linares Navarro, Oficial de tercera clase de la Tesorería de Hacienda de Avila.

D. Ricardo López Amor, Oficial de cuarta clase de la Administración de Propiedades é Impuestos de Albacete.

D. Luis Tineo Casanova, Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Zamora.

D. Pedro Urbon Arenillas, Oficial de

cuarta clase de la Administración de Propiedades é Impuestos de Huelva.

D. Felipe González Sáenz Iscar, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de León.

D. Cesáreo Sánchez Alvarez, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Cuenca; y

D. Julián Serrano del Campo, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Logroño.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes si no se posesionasen de sus respectivos destinos en el plazo reglamentario, serán baja provisional en el Escalafón, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 10 de Mayo último.

Madrid, 11 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

Esta Centro directivo ha acordado que se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en los siguientes días:

Clases pasivas 17 del corriente mes.

Activas y clero, 20 ídem íd.

Material, 20 ídem íd.

Madrid, 12 de Diciembre de 1911.—Por orden, Ulpiano Díaz.

Acordada por la Delegación de Hacienda en Badajoz la incautación, en la parte que corresponde, de los intereses del depósito números 216.557 de entrada y de registro 74.440, constituido en 15 de Noviembre de 1904 por D. Francisco Gómez Cisneros, para responder del arriendo de Consumos de Jerez de los Caballeros (Badajoz) durante los años de 1905 á 1909, ambos inclusive, imponiendo dicho depósito la suma de 32.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100, y no poseyendo dicha dependencia el resguardo ni podido obtenerle.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el precitado resguardo y quedarle sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 7 de Diciembre de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos del empréstito de 175 millones de pesetas, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de Diciembre de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana hasta cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 17 de Diciembre de 1911.

Cruces, de diez á doce de la mañana.

Día 18.

Montepío Militar, de la M á la Z. Montepío Civil, de la A á la D. Cesantes. Seguros. Remuneratorias.

Día 19.

Montepío Militar, de la A á la E. Montepío Civil, de la M á la Z. Coroneles. Tenientes Coroneles.

Día 20.

Plana Mayor de Jefes. Capitanes. Tro-pa. Montepío Civil, de la E á la L.

Día 21.

Montepío Militar, de la F á la L. Comandantes. Tenientes. Alféreces. Marina. Jubilados.

Nota.—En los días 21 y 23 se pagarán las nóminas de Altas, Supervivencias, Extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el día 2 de Enero de 1912 la de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papelotas de cobro;

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 13 del actual en adelante;

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos;

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto;

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda;

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos partícipares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan;

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 13 de Diciembre de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

Junta clasificadora de Obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia en la relación publicada en la GACETA de 5 del actual, se rectifica en el sentido de que el crédito número 14 de la relación 7.890, que aparece á nombre de Enrique Tormo Rodríguez, se entienda á nombre de Enrique Tormo Domínguez, verdaderos nombre y apellidos del citado acreedor.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 11 de Diciembre de 1911.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—Visto bueno: El Presidente, Zorita.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Ciencias históricas, la Cátedra de Arqueología árabe, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 5 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la Cátedra

de Arqueología Árabe de la Universidad Central:

Presidente.

D. Eduardo Saavedra.

Vocales.

D. José Ramón Mérida, Académico.
D. Julián Ribera y Tarragó, Catedrático de la Universidad Central.
D. Luis González y París, Catedrático de la Universidad de Valencia.
D. Ricardo Velázquez, competente.

Suplentes.

D. Antonio Vives, Académico.
D. Claudio Sanz Arizmendi, Catedrático de la Universidad de Sevilla.
D. Mariano Gaspar y Ramiro, Catedrático de la Universidad de Granada.
D. Antonio Prieto, competente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS. REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al tercer trimestre del año 1911.

(Continuación.)

33.756.—Algebra musical.—Curso preparatorio para el estudio de la armonía y estrografía, por D. Marcos Ortiz Martínez.

Alicante. Artes gráficas, imp. y lit. 1911. Fol. con 65 págs. y una de notas. (160.)

33.757.—Agrimensura.—Medición de superficies. Método numérico de la doble distancia meridiana y perpendicular con brújula y estadia (Tablas), por D. Ciriano de Iriarte y Shakerly.

Cádiz. Imp. de Manuel Alvarez. 1911.—4.º con 112 págs. y una lám. (219.)

33.758.—La envidia.—Vals de la opereta Diana la Cazadora. Letra y música de D. Julio Schmidt y Schlumpf.

Sevilla. Lit. Moyano. 1911.—Fol. con 5 págs. y port. (828.)

33.759.—Semi-teatro.—Pródigo. Los padres y los hijos, por D. Luis Ruiz Contreras.

Madrid. Imp. de Antonio Marzo. 1900.—8.º con 170 págs. (20.479.)

33.760.—Elementos de construcción y mecánica del flotador, por D. Carlos Suanzes Carpegna.

Madrid. Imp. del Ministerio de Marina. 1911.—4.º con 418 págs., 7 de ind. y 3 de errat. (20.480.)

33.761.—Francisco de Zurbarán.—Su época, su vida y sus obras, por D. José Cascales y Muñoz.

Madrid. Imp. Española. 1911.—8.º con 235 págs. (20.481.)

33.762.—Gramática de la Lengua griega, compuesta por los Profesores del Colegio de Nuestra Señora de Veruela, de la Compañía de Jesús.

Madrid. Imp. de Fontanet. 1910.—4.º menor con xv-333 págs. y una de errat. (20.482.)

33.763.—Mirentxu.—Idilio lírico vasco, en dos actos, de D. Alfredo de Echave. Transcripción para canto y piano, por D. Jesús de Guridi y Vidaola.

Bilbao. Mar y Compañía. 1910.—Fol. con 240 págs. (500.)

33.764.—(Ensayos psicológicos).—Frente á la vida. (Bocetos sociales), por don José Sarmiento Lasuén.

Burgos. Tip. de Marcelino Miguel. 1910. 8.º men. con 84 págs., 2 de ind. y una de colofón. (171.)

33.765.—Nueva enciclopedia de conocimientos útiles.—Para saberlo todo, para recordarlo todo, por Varios.

Burgos. Hijos de Santiago Rodríguez. Sin a.—8.º con 638 págs. (182.)

33.766.—Lecciones de Física mecánica y Electricidad, redactadas con arreglo al programa vigente para los exámenes de Maquinistas navales, por D. José María Sánchez L. del Valtado.

Gijón. Compañía Asturiana de Artes Gráficas. 1911.—4.º con 218 págs. iv de ind. y una de errat. (200.)

33.767.—Los niños confesándose y comulgando, por D. Manuel de Arriandiaga. Bilbao. Imp.; Enc. y Lit. de Eléxpuru hermanos. 1911.—16.º con 33 págs. y una de ind. (501.)

33.768.—Umiak autortuten eta jaunartuten euzkeraz idatzi dau, por D. Manuel de Arriandiaga.

Bilbao. Eléxpuru hermanos. 1911.—16.º con 39 págs. y una de ind. (502.)

33.769.—Biblioteca Universal.—Tomás Alva Edison. Sesenta años de vida íntima del gran inventor.—Obra escrita en inglés por Francis Arthur Jones. Traducida al español por D. José Pérez Hervás.

Barcelona. Montaner y Simón. 1911.—4.º con 341 págs. y 2 de ind. (7.231.)

33.770.—Historia general de Francia.—Parte primera, Historia de Francia desde su origen hasta la revolución.—Tomos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, por Varios.—Traducida por D. Manuel María Angelón y Coll. Dirigido por D. Ernesto Lavisse.

Barcelona. Montaner y Simón. 1901 á 1911.—Fol. con clxvii-624 págs. y láms., el 1.º; 776 y lám., el 2.º; 863 págs. y una de pauta de lám., el 3.º, y 577 págs., 2 de ind., 391 y una de ind., el 4.º (7.232.)

33.771.—Historia general de Francia. Partes tercera y cuarta. La nueva monarquía. La segunda república y el segundo imperio.—Guerra francoalemana.—Tomos décimo, undécimo y duodécimo, por Pierre de la Gorge. Traducción de D. Manuel María Angelón y Coll.

Barcelona. Montaner y Simón. 1903 á 1911.—Fol. con 672 págs., el 1.º; 727 págs. y 3 de ind., el 2.º, y 784 págs. y 3 de ind., el 3.º (7.233.)

33.772.—Investigaciones geométricas, por D. Fabriciano Santos González.

Ezcaray (Logroño). Imp. de E. S. G. 1911.—8.º con 25 págs. (129.)

33.773.—Album de valsas sobre motivos de la opereta Diana la Cazadora.—Beatriz.—Alma Venus.—Feminista.—Amor socialista.—De Diana.—La Envidia.—Azucena.—Canzonetta de Diana.—Matchicha.—Bacanal.—Cakewalk.—Gavota feminista, por D. Julio Schmidt y Schlumpf.

Sevilla. Lit. Moyano. 1911.—Folio con 5, 3, 2, 3, 3, 3, 3 y 2 páginas y portadas. (829.)

33.774.—El Francés práctico y comercial. Tomo II, por D. Nicolás Albert Berthier.

Barcelona. Imp. de Henrich y C.ª en comandita. 1911.—8.º con 211 págs. y una de ind. (7.234.)

33.775.—Diccionario Enciclopédico Hispánico Americano de Literatura, Ciencias y Artes.—Apéndice 2.º Tomos XXVI y XXVII (1.º y 2.º del apéndice), por Varios. Dirigido por D. Peiayo Vizueta.

Barcelona. Montaner y Simón. 1907 y 1908.—Fol. con 1.042 págs. y pauta el 1.º y 1.278 págs. y pauta el 2.º (7.235.)

33.776.—Nociones de Psicología moderna, por D. Fermín Herrero Bahillo. Lórida. Artes Gráficas. Sol. etc. Benet. 1911.—8.º con 245 págs. (32.)

33.777.—Guía práctica ilustrada de Almería, por D. Miguel Gómez Navarro y D. Francisco Atencedo Orrellano. Cartagena. Levantista de Artes Gráficas. 1911.—8.º men. con 303 págs. (60.)

33.778.—Perdón. Drama en tres actos y en prosa, original de D. Pedro Bosch y Ferrás. Barcelona.—Imp. de Francisco Altés. 1911.—8.º con 46 págs. (7.236.)

33.779.—Internacional Institución Electrotécnica.—Corrientes alternativas.—Estudios complementarios, por D. Arturo Martín Monmeneu y D. Manuel Nogales Raga. Valencia. Imp. de Julián Nájera. 1907. 4.º con 29 págs. y 2 de láms. (1.112.)

33.780.—Internacional Institución Electrotécnica.—Alumbrado, por D. Arturo Martín Monmeneu y D. Manuel Nogales Raga. Valencia. Imp. de Julián Nájera. 1907. 4.º con 58 págs. y 3 láms. (1.113.)

33.781.—Internacional Institución Electrotécnica.—Transformadores y condensadores, por D. Arturo Martín Monmeneu y D. Manuel Nogales Raga. Valencia. Imp. de Julián Nájera. 1907. 4.º con 34 págs. y una lám. (1.114.)

33.782.—Internacional Institución Electrotécnica.—Aplicaciones industriales de la electricidad, por D. Arturo Martínez Monmeneu y D. Manuel Nogales Raga. Valencia. Imp. de Julián Nájera. 1907. 4.º con 41 págs. y una lám. (1.115.)

33.783.—Internacional Institución Electrotécnica.—Dinamos y motores, por don Arturo Martínez Monmeneu y D. Manuel Nogales Raga. Valencia. Imp. de Julián Nájera. 1907. 4.º con 36 págs. (1.116.)

33.784.—Internacional Institución Electrotécnica.—Acumuladores, por D. Arturo Martín Monmeneu y D. Manuel Nogales Raga. Valencia. Imp. de Julián Nájera. 1906. 4.º con 20 págs. (1.117.)

33.785.—Internacional Institución Electrotécnica.—Transmisión de la energía, por D. Arturo Martín Monmeneu y D. Manuel Nogales Raga. Valencia. Imp. de Julián Nájera. 1907. 4.º con 24 págs. y una lám. (1.118.)

33.786.—Internacional Institución Electrotécnica.—Medidas eléctricas, por don Arturo Martín Monmeneu y D. Manuel Nogales Raga. Valencia. Imp. de Julián Nájera. 1907. 4.º con 27 págs. y 2 láms. (1.120.)

33.787.—Internacional Institución Electrotécnica.—Timbres eléctricos, teléfonos y pararrayos, por D. Arturo Martín Monmeneu y D. Manuel Nogales Raga. Valencia. Imp. de Julián Nájera. 1907. 4.º con 27 págs. y 2 láms. (1.120.)

33.788.—Internacional Institución Electrotécnica.—Electroquímica, galvanoplastia y electrometalurgia, por D. Arturo Martín Monmeneu y D. Manuel Nogales Raga. Valencia. Imp. de Julián Nájera. 1906. 4.º con 30 págs. (1.121.)

33.789.—Internacional Institución Electrotécnica.—Máquinas térmicas, turbinas de vapor, por D. Arturo Martín Monmeneu y D. Manuel Nogales Raga. Valencia. Imp. de Julián Nájera. 1908. 4.º con 98 págs. y 9 láms. (1.122.)

33.790.—Internacional Institución Electrotécnica.—Máquinas térmicas, motores de aire caliente y de explosión, por D. Arturo Martín Monmeneu y D. Manuel Nogales Raga.

Valencia. Imp. de Julián Nájera. 1908. 4.º con 72 págs. y 12 láms. (1.123.)

33.791.—Internacional Institución Electrotécnica.—Máquinas térmicas, máquinas de vapor.—Primera y segunda parte, por D. Arturo Martín Monmeneu y don Manuel Nogales Raga. Valencia. Imp. de Julián Nájera. 1908. 4.º con 51 págs. y 7 láms. la primera parte, y 68 págs. y 8 láms. la segunda. (1.124.)

33.792.—Internacional Institución Electrotécnica.—Estaciones Centrales, por D. Arturo Martín Monmeneu y D. Manuel Nogales Raga. Valencia. Imp. de Julián Nájera. 1907. 4.º con 34 págs. y 3 láms. (1.125.)

33.793.—Internacional Institución Electrotécnica.—Tracción eléctrica.—Tranvías, por D. Arturo Martín Monmeneu y D. Manuel Nogales Raga. Valencia. Imp. de Julián Nájera. 1907. 4.º con 40 págs., 2 de aclaraciones y 4 láminas. (1.126.)

33.794.—Internacional Institución Electrotécnica.—Telegrafía, por D. Arturo Martín Monmeneu y D. Manuel Nogales Raga. Valencia. Imp. de Julián Nájera. 1907. 4.º con 78 págs. y 8 láms. (1.127.)

33.795.—Internacional Institución Electrotécnica.—Proyectos en general, por D. Arturo Martín Monmeneu y D. Manuel Nogales Raga. Valencia. Imp. y Lit. E. Mirabet. 1906. 4.º con 60 págs. y 4 láms. (1.128.)

33.796.—Internacional Institución Electrotécnica.—Logaritmos, derivadas y nociones de cálculo infinitesimal, por don Arturo Martín Monmeneu y D. Manuel Nogales Raga. Valencia. Imp. y Lit. E. Mirabet. 1906. 4.º con 34 págs. (1.129.)

33.797.—Internacional Institución Electrotécnica.—Termodinámica, por D. Arturo Martín Monmeneu y D. Manuel Nogales Raga. Valencia. Imp. de Julián Nájera. 1908. 4.º con 39 págs. y una lám. (1.130.)

33.798.—Tom.—Schotis para piano, por D. Alejandro García Brustenga. Valencia. Lit. Salvador Martínez. 1911. Fol. con 4 págs. y portada. (1.132.)

33.799.—Contestaciones al programa para las oposiciones á Oficiales cuartos de Gobernación.—Derecho político.—Derecho administrativo.—Derecho provincial y municipal, por D. Manuel Fernández Laseo de la Vega, D. Emilio Antonio Vela Navarro y D. Enrique de Cárdenas y Moya. Madrid. Trust Mecanográfico. 1911.—4.º apais. con 137 págs. el tomo 1.º; de la 138 á la 305 el 2.º y de la 306 á la 424 el 3.º (20.483.)

33.800.—La Constitución española comparada con las de Inglaterra, Estados Unidos, Francia y Alemania, por D. Rafael de Oloriz y Martínez. Valencia. Establ. Tip. Domenech. 1904. 8.º con 216 págs. y una de ind. (1.133.)

33.801.—Antropo-Sociología. (Vulgarización enciclopédica de sus elementos), por D. Alejandro Guichot y Sierra. Sevilla. Artes Gráficas. 1911.—4.º con 303 págs. (830.)

33.802.—El Antecristo y el fin del mundo, según las revelaciones divinas, y muy especialmente del Apocalipsis, por don Antonio Martínez Sacristán. Astorga. Est. tip. de L. López. 1890.—4.º con 402 págs. (88.)

33.803.—Introductio in studium Sacras Apocalypsis et in ipsam commentarium, por D. Antonio Martínez Sacristán. Asturias Augustae. Typis Viduas et Filii L. López. 1894.—4.º con 207 páginas. (89.)

33.804.—El Cristo de la Rosa.—Novela original, por D.ª Dolores de Cortázar Serañito. Madrid. R. Velasco, Imp. 1911.—8.º con 265 págs. (20.584.)

33.805.—Física.—Contestaciones al programa de esta asignatura para las oposiciones al Cuerpo de Aduanas, por D. Manuel Salazar e Ibáñez. Aguilas (Murcia). Tip. de Antonio Terracillas. 1911.—4.º con 768 págs. y una de ind. (20.485.)

33.806.—Biblioteca Hispano-Americana.—Mariposa. Novela, por D. Germán Gómez de la Mata y Gómez Elegido. Madrid. Imp. Helénica. 1911.—8.º con 293 págs. y una de colofón. (20.486.)

33.807.—Recuerdos de mi juventud, por D. José María de Puelles y Centeno. Cádiz. Imp. de Manuel Alvarez Rodríguez. 1911.—4.º con xxii 325 págs. y 2 de errat. y colofón. (220.)

33.808.—Tractat de teoria de la música, por D.ª María Davallido Valgañón. Barcelona. Musicografía Wagner. 1911. 8.º con 52 págs. (7.237.)

33.809.—Método de lectura y escritura simultáneas.—Primer grado, por D. Francisco Rodríguez Cuevas. Barcelona. Tip. de la Viuda de Luis Tasso. 1910.—8.º con 32 págs. (20.487.)

33.810.—Biblioteca Teosófica.—En el umbral del misterio, por D. Mario Roso de Luna. Madrid. Imp. de F. Moliner. 1909.—8.º con 227 págs., una de índice y colofón. (20.488.)

33.811.—La Ciencia Hierática de los Mayas. (Contribución para el estudio de los Códices Anáhuac), por D. Mario Roso de Luna. Madrid. Imp. de Fortanet. 1911.—4.º con 86 págs. y una de colofón. (20.490.)

33.812.—Método de Ortografía española, basado en las modernas reglas y usos de la Real Academia Española, por don Julián Martínez Mier. Madrid. Imp. Alemana. 1911.—8.º con xv-464 págs. y una de errat. (20.491.)

(Continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado Central.

Habiendo sido nombrados por orden de 24 de Noviembre último, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 4 de Junio de 1908, los individuos que se expresan en la adjunta relación, para desempeñar los cargos que en ella se mencionan, se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

D. Agustín Sebastián Benito, Ordenanza de la Estación de Industrias derivadas de la leche, en San Felices (Santander).

D. Agrícola Martínez Peña, Ordenanza de la Sección Agronómica de Toledo.

D. José García Sánchez, Ordenanza de la Sección Agronómica de Gerona.

D. Santiago González Martínez, Ordenanza de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

D. Felipe Mota Martín, Ordenanza de la Jefatura de Obras Públicas de Avila.

D. Pedro Belver Correa, Ordenanza de la Jefatura de Obras Públicas de Castellón.

D. Jerónimo García Moreno, Conserje de la Escuela de Capataces de Minas de Huelva.

Madrid, 13 de Diciembre de 1911.—El Jefe del Negociado Central, J. Aguirre.

Dirección General de Obras Públicas.**CAMINOS VECINALES**

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los Presupuestos de conservación de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Cáceres, por el importe respectivo que se indica:

Plasencia á Malpartida de Plasencia, 2.118,20 pesetas.

Jaraiz á las barcas del río Tietar, pesetas 3.942,92.

Serradillo á la Estación de Mirabel, pesetas 3.149,81.

Carbajo á la Estación de Herrera, por Santiago de Carbajo, 2.159,94 pesetas.

Arroyo del Puerto á Garrovillas (trozo primero), 1.155,36 pesetas.

Casarrubios de Cáceres á Cáceres, 614,75 pesetas.

Garrovillas á Navas del Madroño, pesetas 1.265,05.

Navalmoral de la Mata á Jarandilla, 6.788,20 pesetas.

Guija de Granadilla á Zarza y Granja, 1.409,56 pesetas.

Santa Cruz de Paniagua al Bronco, pesetas 1.233,77.

Estación del Villar á Casas de Palomero, 6.893,38 pesetas.

Madroñera á la carretera de Plasencia á Logrosán, 1.950,86 pesetas.

Carreteras de Trujillo á Cáceres y Salamanca á Cáceres, 1.539,27 pesetas.

2.º Que de conformidad con el artículo 18, párrafo 3.º del Reglamento de Caminos vecinales, y no habiendo ningún camino ejecutado, con arreglo á la Ley vigente, se conceda como subvención, para la conservación de cada camino citado, el total importe de su presupuesto.

3.º Que se libren á la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres los importes de dichos Presupuestos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1911. El Director general: P. O., L. Barcala.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, y traslado al Jefe del Negociado de Contabilidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los presupuestos de conservación de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Cádiz, por el importe respectivo que se indica:

Del kilómetro 20 de Arcos á Vejer á los baños de Gizonza, 3.068,43 pesetas.

De Arcos á Tempul, por Algar, pesetas 12.882,38.

De Puerto Serrano á la carretera de Jerez á Ronda, 7.282,54 pesetas.

De Facinas al kilómetro 66 de la carretera de Cádiz á Málaga, 1.264,19 pesetas.

De Chiclana á Sancti-Petri, 6.661,90 pesetas.

De Los Lavaderos á Prado del Rey, pesetas 785,10.

De Jimena á su Estación, 2.150,23 pesetas.

Del kilómetro 43 de la carretera de Cádiz á Málaga á Zahara, ó sea de Vejer á Zahara, 1.858,78 pesetas.

De Jerez de la Frontera á Rota, por el cerro de Obregón, 16.427,32 pesetas.

De San Miguel, en Vejer de la Frontera,

al kilómetro 2 de la carretera de Vejer de la Frontera á Barbate, 1.632,94 pesetas.

2.º Que de conformidad con el artículo 18, párrafo 3.º del Reglamento de Caminos vecinales, y no habiendo ningún camino ejecutado, con arreglo á la Ley vigente, se conceda como subvención, para la conservación de cada camino citado, el total importe de su presupuesto.

3.º Que se libren á la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz los importes de dichos presupuestos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1911. El Director general: P. O., L. Barcala.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, y traslado al Jefe del Negociado de Contabilidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los presupuestos de conservación de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Ciudad Real, por el importe respectivo que se indica:

Almagro á Pozuelo de Calatrava, 20.000 pesetas.

Alcolea al de Piedrabuena á Picón, 11.532,74 pesetas.

Almadén á Chillon, 13.232,36 pesetas.

Los Pozuelos al Corral de Calatrava, 20.000 pesetas.

Santa Cruz de los Cañameros á Temichos, 1.362,09 pesetas.

Gramatua á Valenzuela, 13.623,95 pesetas.

Malagón á Fuencaliente, 15.148,77 pesetas.

Manzanares á Villarrubia, 20.000 pesetas.

Corral de la Calatrava á la estación de Cañada, 19.681,33 pesetas.

2.º Que de conformidad con el artículo 18, párrafo 3.º del Reglamento de Caminos vecinales, y no habiendo ningún camino ejecutado con arreglo á la Ley vigente, se conceda como subvención para la conservación de cada camino citado, el total importe de su presupuesto.

3.º Que se libren á la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real los importes de dichos presupuestos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1911. El Director general: P. O., L. Barcala.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, y traslado al Jefe del Negociado de Contabilidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los presupuestos de conservación de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Córdoba, por el importe respectivo que se indica:

Espejo á la estación de Fernán-Núñez, 4.816,80 pesetas.

Espejo al Arrenal, 2.595,24 pesetas.

Baena á Nueva Carteya, 1.940,18 pesetas.

Montilla á Nueva Carteya, 956,62 pesetas.

Fuente Palmera á la estación de Carlota, 2.695,23 pesetas.

Carlota á su estación, 6.223,21 pesetas.

Fernán-Núñez á Santaella, 956,62 pesetas.

Aguilar á Puente Genil, 6.542,58 pesetas.

Priego á Lagunillas, 2.035,80 pesetas.

Córdoba á Obejo, 5.637,60 pesetas.

Hornachuelos á su estación y ríamal de la carretera á la estación de Palma del Río á la de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, 10.074,03 pesetas.

Rute á las Salinas, 3.267 pesetas.

Rute al Pamplinar, 21.191,87 pesetas.

Pozo Blanco á Torrecampo, 5.033,88 pesetas.

Llanos de Don Juan á Cabra, 4.058,64 pesetas.

De la carretera de Montoro á Rute á la cuesta del Espino á Málaga, por el puente de San Juan, 162 pesetas.

Palenciana á Benamejí, 3.412,80 pesetas.

Almedinilla á sus huertas, 398,72 pesetas.

2.º Que de conformidad con el artículo 18, párrafo 3.º del Reglamento de Caminos vecinales, y no habiendo ningún camino ejecutado con arreglo á la Ley vigente, se conceda como subvención para la conservación de cada camino citado, el total importe de su presupuesto.

3.º Que se libren á la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba los importes de dichos presupuestos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1911. El Director general: P. O., L. Barcala.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, y traslado al Jefe del Negociado de Contabilidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los presupuestos de conservación de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Coruña, por el importe respectivo que se indica:

Santa Eugenia de Riveira á Aguño, Maño al Jobre (kilómetro 2 de la carretera de Puebla á Corrubedo), El Barco á Vista Alegre, 3.671,48 pesetas.

El Pasaje á Perilló, Rabadeira á Moutín, 895,41 pesetas.

El Barquero al de Ortigueira á Puentes; de la carretera de Vivero á Linares á Loureiro, Santa Marta á la punta de Cabalar, Folgoso á la feria de la Barquera, 3.848,04 pesetas.

2.º Que de conformidad con el artículo 18, párrafo 3.º del Reglamento de Caminos vecinales, y no habiendo ningún camino ejecutado con arreglo á la Ley vigente, se conceda como subvención para la conservación de cada camino citado, el total importe de su presupuesto.

3.º Que se libren á la Jefatura de Obras Públicas de Coruña los importes de dichos presupuestos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1911. El Director general: P. O., L. Barcala.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, y traslado al Negociado de Contabilidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los presupuestos de conservación de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Gerona, por el importe respectivo que se indica:

De Boadella á la carretera de Madrid á Francia, 407,06 pesetas.

De Vilahur á Camallera, 257,03 pesetas.

De Campmany á la carretera de Madrid á Francia, 324,34 pesetas.

De Figueras á San Clemente Sabas, 555,43 pesetas.

De Borrás á la carretera de Besalú á Roses, 403,03 pesetas.

De San Pedro Pescador á Castelló de Ampurias, 689,68 pesetas.

De Cruils al puente de San Martín, pesetas 413,03.

De Bordils á Madrimaña, 683,61 pesetas.

2.º Que de conformidad con el artículo 18, párrafo 3.º del Reglamento de Caminos vecinales, y no habiendo ningún camino ejecutado con arreglo á la Ley vigente, se conceda como subvención para la conservación de cada camino citado, el total importe de su presupuesto:

3.º Que se libren á la Jefatura de Obras Públicas de Gerona los importes de dichos presupuestos:

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1911.—El Director general: P. O., L. Barcala.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y traslado al Negociado de Contabilidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los presupuestos de conservación de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Granada, por el importe respectivo que se indica:

Montegicár á Guadahortena, 2.921,75 pesetas.

Vélez Benzudalla á Guajar, 4.084,40 pesetas.

Mótril á la Gargantilla, 4.019,40 pesetas.

Polopos al Haza del Lul, 5.969,95 pesetas.

Venta Nueva á la estación de Húctor Tajar, 4.934 pesetas.

Moraleda á la estación de Tócon, pesetas 8.046,20.

Olivares por Bueor á la estación de Píno Páento, 3.921,05 pesetas.

Torretila á Maracena, 8.571,30 pesetas.

Mótril á Puerto Lope, 2.306,59 pesetas.

2.º Que de conformidad con el artículo 18, párrafo 3.º del Reglamento de Caminos vecinales, y no habiendo ningún camino ejecutado con arreglo á la Ley vigente, se conceda como subvención para la conservación de cada camino citado, el total importe de su presupuesto.

3.º Que se libren á la Jefatura de Obras Públicas de Granada, los importes de dichos presupuestos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1911.—El Director general: P. O., L. Barcala.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, y traslado al Negociado de Contabilidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los presupuestos de conservación de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Huelva, por el importe respectivo que se indica:

De Bóllulos á Rociana, 13.469,24 pesetas.

2.º Que de conformidad con el artículo 18, párrafo 3.º del Reglamento de Caminos vecinales, y no habiendo ningún camino ejecutado con arreglo á la Ley vigente, se conceda como subvención para la conservación de cada camino citado, el total importe de su presupuesto:

3.º Que se libren á la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, los importes de dichos presupuestos:

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1911.—El Director general: P. O., L. Barcala.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, y traslado al Negociado de Contabilidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los presupuestos de conservación de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de León, por el importe respectivo que se indica:

León á la Bañeza, primera sección, trozo primero, 7.712,51 pesetas.

León á la Bañeza, primera sección, trozo segundo, 10.222,30 pesetas.

León á la Bañeza, segunda sección, trozo primero, 24.941,24 pesetas.

Ferreras á Puente Almuey, 17.267,65 pesetas.

Pontón de Baiza al camino de Aralla á Pobladura, 5.059,95 pesetas.

Lorenzana á la Robla, 17.013,10 pesetas.

Toral de los Guzmanes á Valencia de Don Juan, 10.745 pesetas.

Puente de las Rozas á Villablina, 5.542,30 pesetas.

2.º Que de conformidad con el artículo 18, párrafo 3.º del Reglamento de Caminos vecinales, y no habiendo ningún camino ejecutado con arreglo á la Ley vigente, se conceda como subvención para la conservación de cada camino citado, el total importe de su presupuesto.

3.º Que se libren á la Jefatura de Obras Públicas de León los importes de dichos presupuestos:

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1911. El Director general: P. O., L. Barcala.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, y traslado al Negociado de Contabilidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los presupuestos de conservación de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Lérida, por el importe respectivo que se indica:

Artesa á Tromp á Isona, 2.198,65 pesetas.

Lérida á la Portella, 3.700,78 pesetas.

Corrova á Toro, 5.467,45 pesetas.

Balaguer á Agramunt, 3.642,50 pesetas.

2.º Que de conformidad con el artículo

18, párrafo 3.º del Reglamento de Caminos vecinales, y no habiendo ningún camino ejecutado con arreglo á la Ley vigente, se conceda como subvención para la conservación de cada camino citado, el total importe de su presupuesto.

3.º Que se libren á la Jefatura de Obras Públicas de Lérida los importes de dichos presupuestos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1911.—El Director general: P. O., L. Barcala.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, y traslado al Negociado de Contabilidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los presupuestos de conservación de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Logroño, por el importe respectivo que se indica:

Sotés á la carretera de Burgos á Logroño, 772,33 pesetas.

Hornos al de Sotés á la carretera de Burgos á Logroño, 565,94 pesetas.

Murillo á Ventas Blancas, 1.655,73 pesetas.

Soreano á la carretera de Soria á Logroño, 617,78 pesetas.

Alberite á Lardero, 1.764,51 pesetas.

Zarratón á Haro, 1.677,83 pesetas.

Lumbreras á la carretera de Soria á Logroño, 332,61 pesetas.

Tobia á la carretera de Lorma á la estación de San Asensio, por Matute, pesetas 2.212,18.

Murillo á Galilea, 1.981,29 pesetas.

Aldanueva de Ebro á la carretera de Logroño á Zaragoza, 443,89 pesetas.

2.º Que de conformidad con el artículo 18, párrafo 3.º del Reglamento de Caminos vecinales, y no habiendo ningún camino ejecutado con arreglo á la Ley vigente, se conceda como subvención para la conservación de cada camino citado, el total importe de su presupuesto.

3.º Que se libren á la Jefatura de Obras Públicas de Logroño los importes de dichos presupuestos:

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1911.—El Director general: P. O., L. Barcala.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, y traslado al Negociado de Contabilidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los presupuestos de conservación de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Lugo, por el importe respectivo que se indica:

Villaiba á la Feria del Monte, 4.780,59 pesetas.

Carretera de Lugo á Goután á Castro de Rey, 5.247,42 pesetas.

Candamli, en la carretera de Rábade á Ferrol á empalmar en Garmade en la provincial de Batanzos á Villaiba, incluyendo la reparación del puente sobre el río Tumar, 10.774,41 pesetas.

San Cosme de Barreiros á la ría de Foz, 1.965,56 pesetas.

2.º Que de conformidad con el artículo 18, párrafo 3.º del Reglamento de Caminos vecinales, y no habiendo ningún camino ejecutado con arreglo á la

Ley vigente, se conceda como subvención para la conservación de cada camino citado, el total importe de su presupuesto.

3.º Que se libren á la Jefatura de Obras Públicas de Lugo, los importes de dichos presupuestos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1911.—
El Director general: P. O., L. Barcala.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, y traslado al Negociado de Contabilidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los presupuestos de conservación de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Madrid, por el importe respectivo que se indica:

Villarejo de Salvanés á Valdela Laguna, 21.902,40 pesetas.

Valdemoro á la carretera provincial de Arroyo Molinos á Ciempozuelos, 24.363,82 pesetas.

Boadilla del Monte á Brunete, 24.429,60 pesetas.

Villaviciosa de Odón á Móstoles, pesetas 17.972,93.

2.º Que de conformidad con el artículo 18, párrafo 3.º del Reglamento de Caminos vecinales, y no habiendo ningún camino ejecutado con arreglo á la Ley vigente, se conceda como subvención para la conservación de cada camino citado, el total importe de su presupuesto.

3.º Que se libren á la Jefatura de Obras Públicas de Madrid los importes de dichos presupuestos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1911.—
El Director general: P. O., L. Barcala.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, y traslado al Negociado de Contabilidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los presupuestos de conservación de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Murcia, por el importe respectivo que se indica:

Lorca á Mazarrón por Morata, sección de Morata á Mazarrón, 16.755,92 pesetas.

Fortuna á Altanilla, 7.265 pesetas.

Pacheco á la carretera de Torre Vieja á Balsicas, 6.155,35 pesetas.

Collado de Cenizas en el Portmán á los Blancos á Blancos, 11.503,45 pesetas.

Muroia á Beniaján á Tiñoca, 3.892,78 pesetas.

Muni6n á Roche, 6.026,86 pesetas.

Casa la Virgen á la carretera de Albacete á Cartagena á la de Torre Vieja á Balsicas, 12.295,60 pesetas.

Lorca á Pliego, sección de Mula á Pliego, 12.317,52 pesetas.

Alcantarilla á la carretera de Cieza á Mazarrón, 10.083,19 pesetas.

Jumilla á la Venta del Olivo, 1.444,91 pesetas.

Archena á Lorquí, 5.077,32 pesetas.

Espinardo al kilómetro 8 de la carretera del Alto de los Atalayas á Murcia á Baños de Fortuna, 1.913,48 pesetas.

Albudeite á la carretera de Murcia á Puebla de Don Fadrique, 549,92 pesetas.

De Lorquí á su estación del ferrocarril, 499,58 pesetas.

2.º Que de conformidad con el artículo 18, párrafo 3.º del Reglamento de Caminos vecinales, y no habiendo ningún camino ejecutado con arreglo á la Ley vigente, se conceda como subvención para la conservación de cada camino citado, el total importe de su presupuesto.

3.º Que se libren á la Jefatura de Obras Públicas de Murcia los importes de dichos presupuestos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1911.—
El Director general: P. O., L. Barcala.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, y traslado al Negociado de Contabilidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los presupuestos de conservación de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Orens, por el importe respectivo que se indica:

Beaiz á Borboras, 2.957,58 pesetas.

Jandianes á Baños de Bande, 3.599,88 pesetas.

Bande á la Lama, 8.132,40 pesetas.

Bariz á Porteira de la Cruz, 3.782,70 pesetas.

Genizo á Sabucedo (trozo primero y segundo), 4.177,44 pesetas.

Mes6n de Caivo á la feria de Santa Leocadia, 585,36 pesetas.

2.º Que de conformidad con el artículo 18, párrafo 3.º del Reglamento de Caminos vecinales, y no habiendo ningún camino ejecutado con arreglo á la Ley vigente, se conceda como subvención para la conservación de cada camino citado, el total importe de su presupuesto.

3.º Que se libren á la Jefatura de Obras Públicas de Orense los importes de dichos presupuestos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1911.—
El Director general: P. O., L. Barcala.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, y traslado al Negociado de Contabilidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los presupuestos de conservación de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Palencia, por el importe respectivo que se indica:

Melgar de Femental á Ventosa, 5.796,90 pesetas.

Estación de Villambrales al puente sobre el Canal de Castilla en la carretera de Palencia á Tinamayor, 2.457 pesetas.

Carvera á Rabanal de las Lanzas, 8.134,56 pesetas.

Carvera á Revenga, 2.553,12 pesetas.

Bascones á Sotobañado, 4.664,21 pesetas.

Carretera de la Frechilla á Medina de Rioseco á la de Paredes á Villarramtel, 5.006,99 pesetas.

Fuente de Nova á Capilla, primera sección, 15.156,57 pesetas.

Herrera de Valdecañas á la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, 2.417,21 pesetas.

Baitanás á Ventabillo, 8.973,42 pesetas.

Quintana del Puente á Balañas, 4.465,20 pesetas.

2.º Que de conformidad con el artículo

18, párrafo 3.º del Reglamento de Caminos vecinales, y no habiendo ningún camino ejecutado con arreglo á la Ley vigente, se conceda como subvención para la conservación de cada camino citado, el total importe de su presupuesto.

3.º Que se libren á la Jefatura de Obras Públicas de Palencia los importes de dichos presupuestos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1911.—
El Director general: P. O., L. Barcala.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, y traslado al Negociado de Contabilidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los presupuestos de conservación de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Salamanca, por el importe respectivo que se indica:

Alba de Tormes ó Egeme, 2.449,88 pesetas.

De la carretera de Salamanca al Muelle de la Fregeneda á Barrocopardo, pasando por el Puente Rerbalá y Soldeana, 5.888,90 pesetas.

Cantalapiedra á Aldeaseca de la Frontera, 10.276,85 pesetas.

Alameia á la Dehesa de Palacios, pesetas 4.029,90.

Aldeatajada á las Veguillas, 9.422,15 pesetas.

Puerto de Béjar (estación del ferrocarril) á Lagunilla por Peñacaballero y el Cerro, 3.051,81 pesetas.

Fuentes de Béjar á Santibáñez, 3.387,37 pesetas.

Santibáñez de la Sierra al término de los Santos, 2.724,56 pesetas.

Lanaras á Escurial de la Sierra, 2.717,94 pesetas.

Tamames á Tejada, 2.903,82 pesetas.

Galisnicho á Galinduso, 4.202 pesetas.

Miranda del Castañar á la sección de la carretera de Béjar á Sequeros, 1.924,55 pesetas.

Galindusto á Pelayos, 1.176,02 pesetas.

Ledesma á la estación de Barbadillo, 8.711,25 pesetas.

Carretera de Salamanca á Cáceres al Convento del Castañar, 1.263,32 pesetas.

2.º Que de conformidad con el artículo 18, párrafo 3.º del Reglamento de Caminos vecinales, y no habiendo ningún camino ejecutado con arreglo á la Ley vigente, se conceda como subvención para la conservación de cada camino citado, el total importe de su presupuesto.

3.º Que se libren á la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca los importes de dichos presupuestos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1911.—
El Director general: P. O., L. Barcala.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, y traslado al Negociado de Contabilidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los presupuestos de conservación de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Sevilla, por el importe respectivo que se indica:

Estepa á El Rubio, 10.402 pesetas.

Lebrija á Montellano, 12.351,19 pesetas.
Pedrera á Estepa, por Gilena, 2.009,83 pesetas.

Morón á El Coronil, 7.521,95 pesetas.
Badolatosa á La Roda, 7.776 pesetas.
Tomares á Sevilla, 1.585,94 pesetas.
San Juan de Aznalfarache á Almensilla, 5.572,80 pesetas.

2.º Que de conformidad con el artículo 18, párrafo 3.º del Reglamento de Caminos vecinales, y no habiendo ningún camino ejecutado con arreglo á la Ley vigente, se conceda como subvención para la conservación de cada camino citado, el total importe de su presupuesto.

3.º Que se libren á la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla los importes de dichos presupuestos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1911. El Director general: P. O., L. Barcala.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, y traslado al Negociado de Contabilidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los presupuestos de conservación de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Tarragona, por el importe respectivo que se indica:

Bonastre á la estación del ferrocarril de Roda, 6.040,98 pesetas.

Gandesa á Poblá de Mosalua, trayecto de Gandesa á cinco kilómetros pasado Villalba, 7.668 pesetas.

Bellrey á Calafell, 5.481 pesetas.
Vilanova á Villedora y estación de Vimbodi, 4.875,12 pesetas.

De la carretera de Tarragona á Barcelona á Roda de Bara y su estación, 47.385 pesetas.

De la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona en Camposenes á la Fotarella, 12.842,22 pesetas.

Seenita á Puigdelí, con ramal á la estación de Seenita á Perofort, 3.648,24 pesetas.

Mospujols á la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, 3.314,25 pesetas.

Riudecañas á la estación de Riudecañas-Botorell, 2.852,81 pesetas.

Caseras á la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, 923,40 pesetas.

2.º Que de conformidad con el artículo 18, párrafo 3.º del Reglamento de Caminos vecinales, y no habiendo ningún camino ejecutado con arreglo á la Ley vigente, se conceda como subvención

para la conservación de cada camino citado, el total importe de su presupuesto:

3.º Que se libren á la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona los importes de dichos presupuestos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1911.—El Director general: P. O., L. Barcala.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, y traslado al Negociado de Contabilidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los presupuestos de conservación de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Valencia, por el importe respectivo que se indica:

Fontaneres á Pozoclaro, 8.030,97 pesetas.

Bocairente á la carretera de la de Casas del Campillo á Valencia á Villena, 311,86 pesetas.

Antella á la carretera de Casas del Campillo á Valencia, 3.405,58 pesetas.

Venta del Moro á la carretera de Casas Ibáñez á Requena, 4.333,23 pesetas.

Valles á la estación de los Valles, 1.006,49 pesetas.

Casinos á Alcublas, 2.449,05 pesetas.

Requena á Chera, trozo primero, 1.949,58 pesetas.

Játiba á La Llosa, 2.452,37 pesetas.

Salem á la carretera de Albaida á Gandía, 892,37 pesetas.

Otos á la carretera de Albaida á Gandía, 1.547,80 pesetas.

Adzaneta á Albaida, 1.528,75 pesetas.

Puebla Larga á Rafelguaraf, 1.865,25 pesetas.

Manuel á Villanueva de Castellón, 2.185,86 pesetas.

Albaida á Ayelo, 5.206,42 pesetas.

Canals á la carretera, 1.188,50 pesetas.

Barchete á Lugar Nuevo de Fenollet, 1.482,82 pesetas.

Navarros á Suesa, 2.930,88 pesetas.

Albal á Catarroja, 728 pesetas.

Albeira á Sueca, 2.940,43 pesetas.

Vallada á la carretera, 686,97 pesetas.

Liria á Marines, 2.719,10 pesetas.

Fuenterrobles á la carretera, 3.250,91 pesetas.

2.º Que de conformidad con el artículo 18, párrafo 3.º del Reglamento de Caminos vecinales, y no habiendo nin-

gún camino ejecutado con arreglo á la Ley vigente, se conceda como subvención para la conservación de cada camino citado, el total importe de su presupuesto.

3.º Que se libren á la Jefatura de Obras Públicas de Valencia los importes de dichos presupuestos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1911.—El Director general: P. O., L. Barcala.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, y traslado al Negociado de Contabilidad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben los presupuestos de conservación de los caminos vecinales siguientes, de la provincia de Valladolid, por el importe respectivo que se indica:

Medina á Rodilana, 5.361,20 pesetas.

Ataquines á su estación, 974,80 pesetas.

San Román de la Hornija á su estación, 2.119,31 pesetas.

Santovenia á Valladolid, 1.462,18 pesetas.

Curiel á Peñafiel, 904,70 pesetas.

Terre de Peñafiel á Peñafiel, 1.744,74 pesetas.

San Román á Pedrosa del Rey, 15.519,45 pesetas.

Matillas de los Caños á Tordesillas, 5.360,90 pesetas.

Castrillo de Duero á la carretera de Valladolid á Soría, 2.907,88 pesetas.

Bahabón á Campaspero, 2.972,50 pesetas.

Somoviejo á Fuente el Soto, 2.645,03 pesetas.

2.º Que de conformidad con el artículo 18, párrafo 3.º del Reglamento de Caminos vecinales, y no habiendo ningún camino ejecutado con arreglo á la Ley vigente, se conceda como subvención para la conservación de cada camino citado, el total importe de su presupuesto.

3.º Que se libren á la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid los importes de dichos presupuestos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1911.—El Director general: P. O., L. Barcala.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, y traslado al Negociado de Contabilidad.